



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo al trámite de alegaciones del procedimiento expropiatorio en orden a la ejecución del proyecto "CV-937, variante de Torrehermosa"	2
Ídem ídem del proyecto "Nueva infraestructura de la CV-927, tramo Anento al límite de la provincia"	5
Anuncio relativo a la aprobación del "Plan provincial de concertación económica municipal para el ejercicio 2017"	7

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación del Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en orden a la creación de un nuevo distrito	14
Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la expropiación de la finca resultante núm. 17.1 del proyecto de parcelación del área de intervención G-44-2	15
Anuncio relativo a la aprobación por el Gobierno de Zaragoza de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Área de Alcaldía	17

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Artieda	19
Ayuntamiento de Ateca	20
Ayuntamiento de Brea de Aragón	22
Ayuntamiento de Cetina (3)	24
Ayuntamiento de Chodes	27
Ayuntamiento de Cimballa	28
Ayuntamiento de Cinco Olivas	29
Ayuntamiento de Contamina	30
Ayuntamiento de El Frago	31
Ayuntamiento de Fayón	32
Ayuntamiento de Fombuena (2)	34
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	36
Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (2)	37
Ayuntamiento de Los Fayos	39
Ayuntamiento de Mequinenza	40
Ayuntamiento de Miedes de Aragón (3)	43
Ayuntamiento de Monegrillo	46
Ayuntamiento de Monterde (2)	47
Ayuntamiento de Muel	49
Ayuntamiento de Novallas	50
Ayuntamiento de Nuévalos	51
Ayuntamiento de Pina de Ebro	53
Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón	54
Ayuntamiento de Ricla	55
Ayuntamiento de Ruesca (3)	57
Ayuntamiento de Sástago	60
Ayuntamiento de Torralba de los Frailes	61
Ayuntamiento de Torrelapaja	62
Ayuntamiento de Utebo	63
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	65
Ayuntamiento de Villar de los Navarros	67
Ayuntamiento de Zuera (4)	68
Comarca de Campo de Borja	127
Comarca de Campo de Cariñena	128
Mancomunidad de Aguas Las Torcas	129

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 16	130
Juzgado núm. 19	131

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2	132
Juzgado núm. 3 (5)	133
Juzgado núm. 6	138

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Monte de Fuentes de Ebro

Asamblea general ordinaria	139
----------------------------------	-----

Comunidad de Regantes Montesnegros

Anuncio relativo a exposición pública de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, sectores IV y VIII de Monegros II	140
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SECCIÓN TERCERA

Núm. 10.853

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras

La Diputación de Zaragoza, mediante decreto de Presidencia número 1.911, de fecha 6 de septiembre de 2017, aprobó el proyecto de obra "CV-937 variante de Torrehermosa (Zaragoza)", así como el inicio del expediente de expropiación forzosa por acuerdo plenario número 15, de fecha 13 de diciembre de 2017, donde se incluye la relación de bienes y derechos afectados cuya ocupación o disposición se consideran necesarios a los efectos de expropiación forzosa.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Carreteras de Aragón se ha declarado la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, por lo que, a los efectos procedentes, se publica la relación de propietarios afectados, con expresión de la naturaleza y extensión de los bienes a expropiar, otorgando un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan presentar alegaciones, a tenor del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 18 del Reglamento que la desarrolla. El proyecto está a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, sitas en la calle Cinco de Marzo, 8, tercera planta (Zaragoza).

Municipio	Poligono	Parcela	Superficie m ²	Tipo de Cultivo	Titular
Torrehermosa	10	5623	270,36	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	9018	14,96	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	5013	75,60	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	13	25	961,43	C- Labor o Labradío secoano	Arguedas Garcia Eleuterio
Torrehermosa	13	46	347,10	C- Labor o Labradío secoano	Lazaro Aparicio Maria
Torrehermosa	13	47	2.740,55	C- Labor o Labradío secoano	Alonso Gutierrez Basilisa
Torrehermosa	13	9002	161,28	I- Improductivo	Confederación Hidrografica de Ebro
Torrehermosa	13	55	3.321,26	C- Labor o Labradío secoano	Arguedas Gutierrez Dionisio
Torrehermosa	13	9013	561,26	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	13	54	615,65	C- Labor o Labradío secoano	Garcia Gutierrez Andres
Torrehermosa	13	53	319,12	C- Labor o Labradío secoano	Yubero Gutierrez Maria
Torrehermosa	13	52	752,66	C- Labor o Labradío secoano	Arguedas Monge Emiliano
Torrehermosa	13	51	595,26	C- Labor o Labradío secoano	Yubero Garcia Leonor (Herederos de)
Torrehermosa	13	9012	176,51	VT Via de comunicacion de dominio público	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	9003	89,29	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	27a	400,13	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	9006	982,78	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	9006	367,80	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	9007	5,78	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	45	412,55	C- Labor o Labradío secoano	Garcia Yubero Florinda

Municipio	Poligono	Parcela	Superficie m ²	Tipo de Cultivo	Titular
Torrehermosa	7	44	735,54	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	43	66,41	C- Labor o Labradío seco	Valtueña Rodrigo Pascual
Torrehermosa	7	33a	3.727,17	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	34	300,50	C- Labor o Labradío seco	Valtueña Rodrigo Julian
Torrehermosa	7	32b	781,54	E- Pastos	Lazaro Monge Emilio/Lazaro Valtueña Maria Isabel
Torrehermosa	7	32a	721,74	C- Labor o Labradío seco	Lazaro Monge Emilio/Lazaro Valtueña Maria Isabel
Torrehermosa	7	31a	413,99	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	7	9013	120,21	VT Via de comunicaci3n de dominio p3blico	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	9	9001	64,02	VT Via de comunicaci3n de dominio p3blico	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	9	1a	871,33	C- Labor o Labradío seco	Garcia Larena Jose Antonio
Torrehermosa	9	23a	145,48	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	9	6	2.322,40	C- Labor o Labradío seco	Checa Mateo Maria Asuncion
Torrehermosa	9	9005	183,90	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	9	44	1.039,22	C- Labor o Labradío seco	Mateo Rodrigo Claudina
Torrehermosa	9	43	2.888,13	C- Labor o Labradío seco	Rodrigo Gutierrez Pilar
Torrehermosa	9	9007	74,56	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	9011	125,03	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	9	49,08	C- Labor o Labradío seco	Garcia Gutierrez Andres
Torrehermosa	10	8	3.451,60	C- Labor o Labradío seco	Valtueña Aparicio Rafael
Torrehermosa	10	7	508,65	C- Labor o Labradío seco	Arguedas Garcia Eleuterio
Torrehermosa	10	10	1.305,68	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	9010	500,18	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	68	24,65	C- Labor o Labradío seco	Arguedas Lazaro Adolfo
Torrehermosa	10	67	144,30	C- Labor o Labradío seco	Arguedas Lazaro Adolfo
Torrehermosa	10	66	205,21	C- Labor o Labradío seco	Martinez Martinez Carmen
Torrehermosa	10	65	514,02	C- Labor o Labradío seco	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	64	518,60	C- Labor o Labradío seco	Lazaro Aparicio Pilar
Torrehermosa	10	63	394,36	C- Labor o Labradío seco	Gutierrez Gutierrez Teodoro
Torrehermosa	10	62	856,55	C- Labor o Labradío seco	Yubero Alonso M Laura
Torrehermosa	10	61	1.129,96	C- Labor o Labradío seco	Agropecuaria Torrehermosa
Torrehermosa	10	60	456,45	C- Labor o Labradío seco	Alonso Rodrigo Servio
Torrehermosa	10	9010	1.288,24	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	3	208,62	C- Labor o Labradío seco	Martinez Martinez Carmen
Torrehermosa	10	59	705,82	C- Labor o Labradío seco	Alonso Garcia M Teresa
Torrehermosa	10	58	310,10	C- Labor o Labradío seco	Garcia Bailon Jesus
Torrehermosa	10	57	409,30	C- Labor o Labradío seco	Gutierrez Garcia Julia (Herederos de)
Torrehermosa	10	56	125,62	C- Labor o Labradío seco	Rodrigo Gutierrez Pilar
Torrehermosa	10	56	648,36	Construccion	Rodrigo Gutierrez Pilar
Torrehermosa	10	5196	84,32	I- Improductivo	Valtueña Rodrigo Pascual
Torrehermosa	10	55	123,37	Construccion	Rodrigo Gutierrez Vicente
Torrehermosa	10	55	284,83	I- Improductivo	Rodrigo Gutierrez Vicente
Torrehermosa	10	54	985,89	C- Labor o Labradío seco	Garcia Yubero Florinda

N
B
O
P

Municipio	Poligono	Parcela	Superficie m ²	Tipo de Cultivo	Titular
Torrehermosa	10	53	1.511,99	C- Labor o Labradío seco	García Arguedas Josefa
Torrehermosa	10	52a	1.083,25	C- Labor o Labradío seco	Gutiérrez Gutiérrez Pascual
Torrehermosa	10	52b	139,58	I- Improductivo	Gutiérrez Gutiérrez Pascual
Torrehermosa	10	9010	999,69	I- Improductivo	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	2a	1.558,89	E- Pastos	Ayuntamiento de Torrehermosa
Torrehermosa	10	51	1.183,08	C- Labor o Labradío seco	Gutiérrez Valtueña Felisa
Torrehermosa	10	50	1.098,90	C- Labor o Labradío seco	Atance Yague Francisco Javier/Atance Yague Rosa María
Torrehermosa	10	49	3.130,07	C- Labor o Labradío seco	Aguilera Arguedas M Jesús
Torrehermosa	10	48	1.213,24	C- Labor o Labradío seco	Lazaro Arguedas Luis Miguel

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar

SECCIÓN TERCERA

Núm. 10.854

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras

La Diputación de Zaragoza, mediante decreto de Presidencia número 1.914, de fecha 6 de septiembre de 2017, aprobó el proyecto de obra de "Nueva infraestructura de la CV-927, tramo Anento al límite de provincia", así como el inicio del expediente de expropiación forzosa, por acuerdo plenario número 16, de fecha 13 de diciembre de 2017, donde se incluye la relación de bienes y derechos afectados cuya ocupación o disposición se consideran necesarios a los efectos de expropiación forzosa.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Carreteras de Aragón se ha declarado la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, por lo que, a los efectos procedentes, se publica la relación de propietarios afectados, con expresión de la naturaleza y extensión de los bienes a expropiar, otorgando un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan presentar alegaciones, a tenor del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 18 del Reglamento que la desarrolla. El proyecto está a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, sitas en la calle Cinco de Marzo, 8, tercera planta (Zaragoza).

Municipio	Poligono	Parcela	Superficie	Tipo de cultivo	Titular catastral
Anento	17	149d	651,44	AM Almendro seco	El Aguallueve SL
Anento	17	149a	3567,54	CR Labor o labradío regadío	El Aguallueve SL
Anento	17	9003	173,74	VT Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	150	852,14	AM Almendro seco	Luis Maeso Saiz Dorotea Valenzuela Soler
Anento	16	9001	684,77	VT Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	163	568,10	F Frutales seco	Herederos de Consuelo López Cebollada
Anento	16	123	114,03	MM Pinar maderable	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	159	476,88	CR Labor o labradío regadío	Guadalupe Esther Valenzuela Soler Ángela Galindo Badules José Valenzuela Galindo Mariano Valenzuela Galindo
Anento	16	129b	609,91	V- Viña seco	Oscar Valenzuela Galindo M. Carmen Franco Fontana Jesús Paracuellos Franco
Anento	16	128	1083,93	C- Labor o Labradío seco	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	9002	110,99	VT Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	113a	655,60	AM Almendro seco	Carlos Cebollada Serrano
Anento	16	158	327,55	AM Almendro seco	Víctor Gracia Bruna
Anento	16	108	369,07	AM Almendro seco	Gloria Gracia Bruna
Anento	16	109	136,16	AM Almendro seco	José María Serrano Orce
Anento	16	130a	391,08	E Pastos	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	145	365,91	AM Almendro seco	Manuel Cebollada García
Anento	16	110	842,69	AM Almendro seco	Herederos de Jorge Cebollada Nuez María Serrano Traid José Vicente Cebollada Serrano
Anento	16	96a	303,13	F Frutales seco	M. Teresa Cebollada Serrano M. Pilar Cebollada Serrano
Anento	16	95b	168,40	AM Almendro seco	Maria Laban Palmer
Anento	16	94b	109,87	AM Almendro seco	José Javier Serrano Cebollada Joaquina Sierra Cebollada José Nuez Sierra

Municipio	Poligono	Parcela	Superficie	Tipo de cultivo	Titular catastral
Anento	16	82	796,00	FR Frutales regadio	M. Pilar Nuez Sierra Eva Maria Nuez Sierra Joaquina Sierra Cebollada
Anento	16	83	268,71	FR Frutales regadio	José Nuez Sierra M. Pilar Nuez Sierra Eva Maria Nuez Sierra Joaquina Sierra Cebollada
Anento	16	81	234,58	F Frutales secano	José Nuez Sierra M. Pilar Nuez Sierra Eva Maria Nuez Sierra
Anento	16	80	456,41	E Pastos	Juan Piqueras Lancis
Anento	16	78	424,07	E Pastos	Jesús López Traid
Anento	16	79	619,20	F Frutales secano	Pablo Cebollada Serrano
Anento	16	77	368,68	AM Almendro secano	José Maria Gracia Señalada
Anento	16	66a	334,29	E Pastos	Herederos de Manuel Cebollada Traid
Anento	16	66b	394,55	CR Labor o labradío regadio	Herederos de Manuel Cebollada Traid
Anento	16	65a	743,60	E Pastos	Herederos de Victoriano Zueco Gomara
Anento	16	60	197,06	E Pastos	Guadalupe Esther Valenzuela Soler
Anento	16	157	884,92	AM Almendro secano	Julián Cebollada López
Anento	16	61	559,71	E Pastos	Juan Piqueras Lancis
Anento	16	9003	136,63	VT Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	46	587,19	E Pastos	Agustín Blasco Misterio
Anento	16	45a	649,68	F Frutales secano	Herederos de Martín Cebollada Duque
Anento	16	130h	188,40	AM Almendro secano	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	39	320,68	AM Almendro secano	Herederos de Josefina Orce Cebollada
Anento	16	9004	54,26	VT Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Anento
Anento	16	38b	704,54	C- Labor o Labradío secano	Víctor Manuel Planas Miñana
Anento	16	37	1488,71	AM Almendro secano	Bonifacio Cebollada Latorre
Anento	16	156	422,98	CR Labor o labradío regadio	Herederos de Martín Cebollada Duque
Anento	16	36b	624,91	E Pastos	Francisco Lorenzo Valenzuela Soler
Anento	16	36a	997,07	CR Labor o labradío regadio	Francisco Lorenzo Valenzuela Soler
Anento	16	32	1981,00	CR Labor o labradío regadio	Francisca Misterio Traid Herederos de Martín Cebollada Duque
Anento	16	30	1701,00	AM Almendro secano	José Martín Cebollada del Misterio
Anento	16	29	2030,00	AM Almendro secano	Eladio Jesús López Vicente
Anento	16	153	422,64	CR Labor o labradío regadio	Jesús Cebollada Serrano
Anento	16	154	457,51	CR Labor o labradío regadio	Víctor Pérez Molina
Anento	16	154	457,51	CR Labor o labradío regadio	Luis Bernal Anento
Anento	16	26	352,88	AM Almendro secano	Herederos de José María Cebollada Latorre
Anento	16	155	668,15	CR Labor o labradío regadio	Jesús Cebollada Serrano
Anento	16	25	2686,64	E Pastos	El Aguallueve, S.L.
Anento	15	75b	1269,61	CR Labor o labradío regadio	El Aguallueve, S.L.
Anento	16	130m	959,18	E Pastos	Ayuntamiento de Anento
Anento	15	9001	3372,20	HG Hidrografia natural (río,laguna,arroyo.)	Confederación Hidrográfica del Ebro MOP
Anento	15	76	1396,88	CR Labor o labradío regadio	Paulina Valenzuela Soler
Anento	15	77b	1971,71	CR Labor o labradío regadio	Justa Gloria Valenzuela Soler
Anento	16	130i	116,46	MM Pinar maderable	Ayuntamiento de Anento
Anento	15	78	1402,96	FR Frutales regadio	Cecilia Valenzuela Soler
Baguena	3	172	1154,55	F Frutales secano	Cecilia Valenzuela Soler
Baguena	2	9002	925,04	I- Improductivo	Ayuntamiento de Baguena
Baguena	3	9005	87,31	I- Improductivo	Ayuntamiento de Baguena
Baguena	2	116b	1055,09	C- Labor o Labradío secano	María Anento Cerdan
Baguena	2	117b	448,27	C- Labor o Labradío secano	Joaquín Bernal Vela

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 10.955

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

Mediante acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza número 6, de fecha 21 de diciembre de 2017, se ha aprobado el “Plan provincial de concertación económica municipal para el ejercicio 2017”, en los términos que a continuación se indican:

Primero. — Aprobar y resolver el “Plan provincial de concertación económica municipal de la Diputación Provincial de Zaragoza para el ejercicio 2017”.

Segundo. — El presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2017 ha previsto, tras expedientes de modificación presupuestaria la cantidad de 17.377.353,54 de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 44000/94200/462.02.00, en la que se prevé la aprobación de un Plan provincial de concertación económica municipal. El Servicio de Cooperación ha retenido crédito adecuado y suficiente en los documentos de retención de crédito números 22017006872 por importe de 17.274.921,71 euros y 22017006875 por importe de 102.428,02 euros en las aplicaciones presupuestarias 44000/94200/462.02.00 y 44000/94200/468.02.00 respectivamente.

Sus destinatarios serán los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, con excepción de Zaragoza capital.

Este Plan tiene carácter incondicionado, pudiendo las entidades locales beneficiarias destinar su importe para financiar globalmente la actividad de las mismas.

Tercero. — La distribución de la financiación del presente Plan provincial se efectuará, de acuerdo con las indicaciones del equipo de Gobierno, atendiendo a una cantidad fija e igual de 23.562,51 euros para cada uno de los beneficiarios de este Plan, resultante de dividir el 40% del importe del mismo entre los 295 municipios y entidades locales menores de la provincia, y a una cantidad variable en función de la población de cada uno de los municipios y entidades locales menores de la provincia que otorga un importe por habitante de 36,0278 euros, resultante de dividir el 60% del importe total del Plan entre los habitantes de la provincia, excluida Zaragoza capital.

Para la determinación de los habitantes se han tomado datos del Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016 y que es el último censo publicado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

De esta manera, se busca una fórmula objetiva de reparto para todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, con excepción de Zaragoza capital, que se expresa numéricamente en la tabla que se acompaña a continuación.

Entidad	Habitantes	Subvención (entidad)	Subvención (habitantes)	Subvención total
ABANTO	106	23.562,51	3.818,95	27.381,46
ACERED	223	23.562,51	8.034,20	31.596,71
AGÓN	155	23.562,51	5.584,31	29.146,82
AGUARÓN	686	23.562,51	24.715,07	48.277,58
AGUILÓN	247	23.562,51	8.898,87	32.461,38
AINZÓN	1.136	23.562,51	40.927,58	64.490,09
ALADRÉN	48	23.562,51	1.729,33	25.291,84
ALAGÓN	7.045	23.562,51	253.815,85	277.378,36
ALARBA	137	23.562,51	4.935,81	28.498,32
ALBERITE DE SAN JUAN	80	23.562,51	2.882,22	26.444,73
ALBETA	139	23.562,51	5.007,86	28.570,37
ALBORGE	111	23.562,51	3.999,09	27.561,60

BOFN

Subvención Entidad	Subvención Habitantes	Subvención (entidad)	(habitantes)	total
ALCALÁ DE EBRO	263	23.562,51	9.475,31	33.037,82
ALCALÁ DE MONCAYO	175	23.562,51	6.304,87	29.867,38
ALCONCHEL DE ARIZA	76	23.562,51	2.738,11	26.300,62
ALDEHUELA DE LIESTOS	53	23.562,51	1.909,47	25.471,98
ALFAJARÍN	2.298	23.562,51	82.791,88	106.354,39
ALFAMÉN	1.466	23.562,51	52.816,75	76.379,26
ALFORQUE	58	23.562,51	2.089,61	25.652,12
ALHAMA DE ARAGÓN	1.034	23.562,51	37.252,75	60.815,26
ALMOCHUEL	31	23.562,51	1.116,86	24.679,37
LA ALMOLDA	581	23.562,51	20.932,15	44.494,66
ALMONACID DE LA CUBA	261	23.562,51	9.403,26	32.965,77
ALMONACID DE LA SIERRA	703	23.562,51	25.327,54	48.890,05
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	7.692	23.562,51	277.125,84	300.688,35
ALPARTIR	547	23.562,51	19.707,21	43.269,72
AMBEL	256	23.562,51	9.223,12	32.785,63
ANENTO	101	23.562,51	3.638,81	27.201,32
ANIÑÓN	740	23.562,51	26.660,57	50.223,08
AÑÓN DE MONCAYO	197	23.562,51	7.097,48	30.659,99
ARANDA DE MONCAYO	186	23.562,51	6.701,17	30.263,68
ARÁNDIGA	317	23.562,51	11.420,81	34.983,32
ARDISA	72	23.562,51	2.594,00	26.156,51
ARIZA	1.139	23.562,51	41.035,66	64.598,17
ARTIEDA	79	23.562,51	2.846,20	26.408,71
ASÍN	106	23.562,51	3.818,95	27.381,46
ATEA	131	23.562,51	4.719,64	28.282,15
ATECA	1.856	23.562,51	66.867,60	90.430,11
AZUARA	576	23.562,51	20.752,01	44.314,52
BADULES	88	23.562,51	3.170,45	26.732,96
BAGÜÉS	12	23.562,51	432,33	23.994,84
BALCONCHÁN	14	23.562,51	504,39	24.066,90
BÁRBOLES	326	23.562,51	11.745,06	35.307,57
BARDALLUR	272	23.562,51	9.799,56	33.362,07
BELCHITE	1.559	23.562,51	56.167,34	79.729,85
BELMONTE DE GRACIÁN	211	23.562,51	7.601,87	31.164,38
BERDEJO	52	23.562,51	1.873,45	25.435,96
BERRUERO	35	23.562,51	1.260,97	24.823,48
BIEL	120	23.562,51	4.323,34	27.885,85
BIJUESCA	99	23.562,51	3.566,75	27.129,26
BIOTA	971	23.562,51	34.982,99	58.545,50
BISIMBRE	102	23.562,51	3.674,84	27.237,35
BOQUIÑENI	852	23.562,51	30.695,69	54.258,20
BORDALBA	59	23.562,51	2.125,64	25.688,15
BORJA	4.955	23.562,51	178.517,75	202.080,26
BOTORRITA	489	23.562,51	17.617,59	41.180,10
BREA DE ARAGÓN	1.694	23.562,51	61.031,09	84.593,60
BUBIERCA	69	23.562,51	2.485,92	26.048,43
BUJARALÓZ	996	23.562,51	35.883,69	59.446,20
BULBUENTE	227	23.562,51	8.178,31	31.740,82
BURETA	237	23.562,51	8.538,59	32.101,10
EL BURGO DE EBRO	2.383	23.562,51	85.854,25	109.416,76
EL BUSTE	64	23.562,51	2.305,78	25.868,29
CABAÑAS DE EBRO	508	23.562,51	18.302,12	41.864,63
CABOLAFUENTE	35	23.562,51	1.260,97	24.823,48
CADRETE	3.655	23.562,51	131.681,61	155.244,12
CALATAYUD	20.191	23.562,51	727.437,31	750.999,82
CALATORAO	2.829	23.562,51	101.922,65	125.485,16
CALCENA	72	23.562,51	2.594,00	26.156,51

N P O B

Entidad	Habitantes	Subvención (entidad)	Subvención (habitantes)	Subvención total
CALMARZA	71	23.562,51	2.557,97	26.120,48
CAMPILLO DE ARAGÓN	142	23.562,51	5.115,95	28.678,46
CARENAS	172	23.562,51	6.196,78	29.759,29
CARIÑENA	3.384	23.562,51	121.918,08	145.480,59
CASPE	9.538	23.562,51	343.633,16	367.195,67
CASTEJÓN DE ALARBA	85	23.562,51	3.062,36	26.624,87
CASTEJÓN DE LAS ARMAS	91	23.562,51	3.278,53	26.841,04
CASTEJÓN DE VALDEJASA	226	23.562,51	8.142,28	31.704,79
CASTILISCAR	264	23.562,51	9.511,34	33.073,85
CERVERA DE LA CAÑADA	305	23.562,51	10.988,48	34.550,99
CERVERUELA	34	23.562,51	1.224,95	24.787,46
CETINA	615	23.562,51	22.157,10	45.719,61
CHIPRANA	483	23.562,51	17.401,43	40.963,94
CHODES	125	23.562,51	4.503,48	28.065,99
CIMBALLA	109	23.562,51	3.927,03	27.489,54
CINCO OLIVAS	110	23.562,51	3.963,06	27.525,57
CLARÉS DE RIBOTA	80	23.562,51	2.882,22	26.444,73
CODO	182	23.562,51	6.557,06	30.119,57
CODOS	226	23.562,51	8.142,28	31.704,79
CONTAMINA	35	23.562,51	1.260,97	24.823,48
COSUENDA	384	23.562,51	13.834,68	37.397,19
CUARTE	12.581	23.562,51	453.265,75	476.828,26
CUBEL	175	23.562,51	6.304,87	29.867,38
LAS CUERLAS	44	23.562,51	1.585,22	25.147,73
DAROCA	2.087	23.562,51	75.190,02	98.752,53
EJEA DE LOS CABALLEROS	16.541	23.562,51	595.935,84	619.498,35
EMBID DE ARIZA	41	23.562,51	1.477,14	25.039,65
ENCINACORBA	205	23.562,51	7.385,70	30.948,21
ÉPILA	4.452	23.562,51	160.395,77	183.958,28
ERLA	364	23.562,51	13.114,12	36.676,63
ESCATRÓN	1.069	23.562,51	38.513,72	62.076,23
FABARA	1.184	23.562,51	42.656,92	66.219,43
FARLETE	404	23.562,51	14.555,23	38.117,74
FAYÓN	354	23.562,51	12.753,84	36.316,35
LOS FAYOS	147	23.562,51	5.296,09	28.858,60
FIGUERUELAS	1.218	23.562,51	43.881,86	67.444,37
FOMBUENA	54	23.562,51	1.945,50	25.508,01
EL FRAGO	101	23.562,51	3.638,81	27.201,32
EL FRASNO	399	23.562,51	14.375,09	37.937,60
FRÉSCANO	201	23.562,51	7.241,59	30.804,10
FUENDEJALÓN	786	23.562,51	28.317,85	51.880,36
FUENDETODOS	126	23.562,51	4.539,50	28.102,01
FUENTES DE EBRO	4.566	23.562,51	164.502,93	188.065,44
FUENTES DE JILOCA	269	23.562,51	9.691,48	33.253,99
GALLOCANTA	152	23.562,51	5.476,23	29.038,74
GALLUR	2.630	23.562,51	94.753,11	118.315,62
GELSA	1.098	23.562,51	39.558,52	63.121,03
GODOJOS	53	23.562,51	1.909,47	25.471,98
GOTOR	326	23.562,51	11.745,06	35.307,57
GRISEL	71	23.562,51	2.557,97	26.120,48
GRISÉN	622	23.562,51	22.409,29	45.971,80
HERRERA DE LOS NAVARROS	536	23.562,51	19.310,90	42.873,41
IBDES	429	23.562,51	15.455,93	39.018,44
ILLUECA	3.109	23.562,51	112.010,43	135.572,94
ISUERRE	32	23.562,51	1.152,89	24.715,40
JARABA	315	23.562,51	11.348,76	34.911,27
JARQUE	457	23.562,51	16.464,70	40.027,21

BOFN

Entidad	Habitantes	Subvención (entidad)	Subvención (habitantes)	Subvención total
JAULÍN	254	23.562,51	9.151,06	32.713,57
LA JOYOSA	1.032	23.562,51	37.180,69	60.743,20
LAGATA	126	23.562,51	4.539,50	28.102,01
LANGA DEL CASTILLO	134	23.562,51	4.827,73	28.390,24
LAYANA	101	23.562,51	3.638,81	27.201,32
LÉCERA	726	23.562,51	26.156,18	49.718,69
LECHÓN	51	23.562,51	1.837,42	25.399,93
LECIÑENA	1.215	23.562,51	43.773,78	67.336,29
LETUX	350	23.562,51	12.609,73	36.172,24
LITAGO	171	23.562,51	6.160,75	29.723,26
LITUÉNIGO	118	23.562,51	4.251,28	27.813,79
LOBERA DE ONSSELLA	32	23.562,51	1.152,89	24.715,40
LONGARES	789	23.562,51	28.425,93	51.988,44
LONGÁS	35	23.562,51	1.260,97	24.823,48
LUCENA DE JALÓN	229	23.562,51	8.250,37	31.812,88
LUCENI	989	23.562,51	35.631,49	59.194,00
LUESIA	322	23.562,51	11.600,95	35.163,46
LUESMA	35	23.562,51	1.260,97	24.823,48
LUMPIAQUE	867	23.562,51	31.236,10	54.798,61
LUNA	733	23.562,51	26.408,38	49.970,89
MAELLA	1.970	23.562,51	70.974,77	94.537,28
MAGALLÓN	1.157	23.562,51	41.684,16	65.246,67
MAINAR	147	23.562,51	5.296,09	28.858,60
MALANQUILLA	107	23.562,51	3.854,97	27.417,48
MALEJÁN	254	23.562,51	9.151,06	32.713,57
MALLÉN	3.187	23.562,51	114.820,60	138.383,11
MALÓN	351	23.562,51	12.645,76	36.208,27
MALUENDA	989	23.562,51	35.631,49	59.194,00
MANCHONES	120	23.562,51	4.323,34	27.885,85
MARA	191	23.562,51	6.881,31	30.443,82
MARÍA DE HUERVA	5.550	23.562,51	199.954,29	223.516,80
MARRACOS	91	23.562,51	3.278,53	26.841,04
MEDIANA DE ARAGÓN	443	23.562,51	15.960,32	39.522,83
MEQUINENZA	2.316	23.562,51	83.440,38	107.002,89
MESONES DE ISUELA	286	23.562,51	10.303,95	33.866,46
MEZALLOCHA	254	23.562,51	9.151,06	32.713,57
MIANOS	28	23.562,51	1.008,78	24.571,29
MIEDES DE ARAGÓN	467	23.562,51	16.824,98	40.387,49
MONTEGRILLO	418	23.562,51	15.059,62	38.622,13
MONEVA	111	23.562,51	3.999,09	27.561,60
MONREAL DE ARIZA	214	23.562,51	7.709,95	31.272,46
MONTERDE	198	23.562,51	7.133,50	30.696,01
MONTÓN	103	23.562,51	3.710,86	27.273,37
MORATA DE JALÓN	1.177	23.562,51	42.404,72	65.967,23
MORATA DE JILOCA	272	23.562,51	9.799,56	33.362,07
MORÉS	349	23.562,51	12.573,70	36.136,21
MOROS	383	23.562,51	13.798,65	37.361,16
MOYUELA	265	23.562,51	9.547,37	33.109,88
MOZOTA	124	23.562,51	4.467,45	28.029,96
MUEL	1.312	23.562,51	47.268,47	70.830,98
LA MUELA	5.090	23.562,51	183.381,50	206.944,01
MUNÉBREGA	410	23.562,51	14.771,40	38.333,91
MURERO	129	23.562,51	4.647,59	28.210,10
MURILLO DE GÁLLEGO	168	23.562,51	6.052,67	29.615,18
NAVARDÚN	42	23.562,51	1.513,17	25.075,68
NIGÜELLA	76	23.562,51	2.738,11	26.300,62
NOMBREVILLA	32	23.562,51	1.152,89	24.715,40

BOFIN

Entidad	Habitantes	Subvención (entidad)	Subvención (habitantes)	Subvención total
NONASPE	992	23.562,51	35.739,58	59.302,09
NOVALLAS	871	23.562,51	31.380,21	54.942,72
NOVILLAS	560	23.562,51	20.175,57	43.738,08
NUÉVALOS	335	23.562,51	12.069,31	35.631,82
NUEZ DE EBRO	840	23.562,51	30.263,35	53.825,86
OLVÉS	120	23.562,51	4.323,34	27.885,85
ORCAJO	58	23.562,51	2.089,61	25.652,12
ORERA	122	23.562,51	4.395,39	27.957,90
ORÉS	108	23.562,51	3.891,00	27.453,51
OSEJA	60	23.562,51	2.161,67	25.724,18
OSERA DE EBRO	403	23.562,51	14.519,20	38.081,71
PANIZA	673	23.562,51	24.246,71	47.809,22
PARACUELLOS DE JILOCA	591	23.562,51	21.292,43	44.854,94
PARACUELLOS DE LA RIBERA	162	23.562,51	5.836,50	29.399,01
PASTRIZ	1.302	23.562,51	46.908,20	70.470,71
PEDROLA	3.450	23.562,51	124.295,91	147.858,42
LAS PEDROSAS	107	23.562,51	3.854,97	27.417,48
PERDIGUERA	603	23.562,51	21.724,76	45.287,27
PIEDRATAJADA	112	23.562,51	4.035,11	27.597,62
PINA DE EBRO	2.443	23.562,51	88.015,92	111.578,43
PINSEQUE	3.726	23.562,51	134.239,58	157.802,09
LOS PINTANOS	43	23.562,51	1.549,20	25.111,71
PLASENCIA DE JALÓN	320	23.562,51	11.528,90	35.091,41
PLEITAS	44	23.562,51	1.585,22	25.147,73
PLENAS	105	23.562,51	3.782,92	27.345,43
POMER	33	23.562,51	1.188,92	24.751,43
POZUELO DE ARIZA	24	23.562,51	864,67	24.427,18
POZUELO DE ARAGÓN	282	23.562,51	10.159,84	33.722,35
PRADILLA DE EBRO	548	23.562,51	19.743,23	43.305,74
PUEBLA DE ALBORTÓN	118	23.562,51	4.251,28	27.813,79
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	6.028	23.562,51	217.175,58	240.738,09
PUENDELUNA	44	23.562,51	1.585,22	25.147,73
PURUJOSA	38	23.562,51	1.369,06	24.931,57
QUINTO	1.996	23.562,51	71.911,49	95.474,00
REMOLINOS	1.113	23.562,51	40.098,94	63.661,45
RETASCÓN	76	23.562,51	2.738,11	26.300,62
RICLA	3.027	23.562,51	109.056,15	132.618,66
ROMANOS	127	23.562,51	4.575,53	28.138,04
RUEDA DE JALÓN	328	23.562,51	11.817,12	35.379,63
RUESCA	73	23.562,51	2.630,03	26.192,54
SABIÑÁN	722	23.562,51	26.012,07	49.574,58
SÁDABA	1.366	23.562,51	49.213,97	72.776,48
SALILLAS DE JALÓN	304	23.562,51	10.952,45	34.514,96
SALVATIERRA DE ESCA	208	23.562,51	7.493,78	31.056,29
SAMPER DEL SALZ	117	23.562,51	4.215,25	27.777,76
SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAYO	286	23.562,51	10.303,95	33.866,46
SAN MATEO DE GÁLLEGO	3.060	23.562,51	110.245,07	133.807,58
SANTA CRUZ DE GRÍO	123	23.562,51	4.431,42	27.993,93
SANTA CRUZ DE MONCAYO	130	23.562,51	4.683,61	28.246,12
SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	102	23.562,51	3.674,84	27.237,35
SANTED	62	23.562,51	2.233,72	25.796,23
SÁSTAGO	1.183	23.562,51	42.620,89	66.183,40
SEDILES	102	23.562,51	3.674,84	27.237,35
SESTRICA	391	23.562,51	14.086,87	37.649,38
SIERRA DE LUNA	262	23.562,51	9.439,28	33.001,79
SIGÚÉS	93	23.562,51	3.350,59	26.913,10
SISAMÓN	35	23.562,51	1.260,97	24.823,48

N
P
O
B

Entidad	Habitantes	Subvención (entidad)	Subvención (habitantes)	Subvención total
SOBRADIEL	1.079	23.562,51	38.874,00	62.436,51
SOS DEL REY CATÓLICO	518	23.562,51	18.662,40	42.224,91
TABUENCA	343	23.562,51	12.357,54	35.920,05
TALAMANTES	55	23.562,51	1.981,53	25.544,04
TARAZONA	10.713	23.562,51	385.965,82	409.528,33
TAUSTE	6.933	23.562,51	249.780,74	273.343,25
TERRER	497	23.562,51	17.905,82	41.468,33
TIERGA	197	23.562,51	7.097,48	30.659,99
TOBED	225	23.562,51	8.106,26	31.668,77
TORRALBA DE LOS FRAILES	87	23.562,51	3.134,42	26.696,93
TORRALBA DE RIBOTA	188	23.562,51	6.773,23	30.335,74
TORRALBILLA	58	23.562,51	2.089,61	25.652,12
TORREHERMOSA	67	23.562,51	2.413,86	25.976,37
TORRELAPAJA	33	23.562,51	1.188,92	24.751,43
TORRELLAS	248	23.562,51	8.934,89	32.497,40
TORRES DE BERRELLÉN	1.477	23.562,51	53.213,06	76.775,57
TORRIJO DE LA CAÑADA	231	23.562,51	8.322,42	31.884,93
TOSOS	195	23.562,51	7.025,42	30.587,93
TRASMOZ	96	23.562,51	3.458,67	27.021,18
TRASOBARES	126	23.562,51	4.539,50	28.102,01
UNCASTILLO	668	23.562,51	24.066,57	47.629,08
UNDUÉS DE LERDA	58	23.562,51	2.089,61	25.652,12
URREA DE JALÓN	404	23.562,51	14.555,23	38.117,74
URRIÉS	40	23.562,51	1.441,11	25.003,62
USED	267	23.562,51	9.619,42	33.181,93
UTEBO	18.466	23.562,51	665.289,35	688.851,86
VAL DE SAN MARTÍN	70	23.562,51	2.521,95	26.084,46
VALDEHORNA	28	23.562,51	1.008,78	24.571,29
VALMADRID	122	23.562,51	4.395,39	27.957,90
VALPALMAS	147	23.562,51	5.296,09	28.858,60
VALTORRES	73	23.562,51	2.630,03	26.192,54
VELILLA DE EBRO	231	23.562,51	8.322,42	31.884,93
VELILLA DE JILOCA	114	23.562,51	4.107,17	27.669,68
VERA DE MONCAYO	383	23.562,51	13.798,65	37.361,16
VIERLAS	85	23.562,51	3.062,36	26.624,87
VILLADOZ	82	23.562,51	2.954,28	26.516,79
VILLAFELICHE	184	23.562,51	6.629,12	30.191,63
VILAFRANCA DE EBRO	829	23.562,51	29.867,05	53.429,56
VILLALBA DE PEREJIL	99	23.562,51	3.566,75	27.129,26
VILLALENGUA	336	23.562,51	12.105,34	35.667,85
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO	2.753	23.562,51	99.184,53	122.747,04
VILLANUEVA DE GÁLLEGO	4.678	23.562,51	168.538,05	192.100,56
VILLANUEVA DE HUERVA	473	23.562,51	17.041,15	40.603,66
VILLANUEVA DE JILOCA	57	23.562,51	2.053,58	25.616,09
VILLAR DE LOS NAVARROS	110	23.562,51	3.963,06	27.525,57
VILLARREAL DE HUERVA	242	23.562,51	8.718,73	32.281,24
VILLARROYA DEL CAMPO	76	23.562,51	2.738,11	26.300,62
VILLARROYA DE LA SIERRA	478	23.562,51	17.221,29	40.783,80
LA VILUEÑA	100	23.562,51	3.602,78	27.165,29
VISTABELLA	48	23.562,51	1.729,33	25.291,84
LA ZAIDA	461	23.562,51	16.608,82	40.171,33
ZUERA	7.207	23.562,51	259.652,35	283.214,86
FUENCALDERAS	23	23.562,51	828,64	24.391,15
ONTINAR DE SALZ	771	23.562,51	27.777,43	51.339,94
SOFUENTES	87	23.562,51	3.134,42	26.696,93
289.399	6.950.940,45	10.426.409,28	17.377.349,73	



Cuarto. — Transferir de manera inmediata, una vez aprobado el Plan, a las entidades locales beneficiarias el importe de la financiación provincial indicada en el punto anterior.

Quinto. — La entidad local beneficiaria deberá justificar este plan de concertación mediante certificación emitida por el secretario-interventor/interventor de la Corporación, con el visto bueno de su presidente, que acredite que la aportación provincial del Plan se ha aplicado al estado de ingresos del presupuesto de la entidad local en el ejercicio 2017, en el modelo normalizado que se adjunta a este acuerdo. El plazo para justificar será de tres meses desde el día siguiente de la publicación de este Plan en el BOPZ, debiendo presentar el justificante en el Servicio de Cooperación a través del Registro General de Entradas de esta Excma. Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria.

Sexto. — Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora, desde el momento de la percepción de los fondos, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente.

Séptimo. — Facultar a la Presidencia de la Corporación tan ampliamente como en derecho proceda, para adoptar las resoluciones necesarias en orden a la plena efectividad de este acuerdo.

Octavo. — Disponer la publicación de este acuerdo en el BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza <http://dpz.sedelectronica.es/> para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

ANEXO I

Modelo

Justificante ingreso:

Don/Doña, secretario-interventor/interventor del Ayuntamiento/entidad local menor de (Zaragoza)

CERTIFICO:

Que este Ayuntamiento/Entidad Local Menor ha recibido la cantidad de euros, correspondiente al “Plan provincial de concertación económica municipal”, aprobado por acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de fecha 21 de diciembre de 2017, y se ha aplicado al estado de ingresos del presupuesto de este Ayuntamiento/Entidad Local en el ejercicio 2017.

Y para que así conste ante la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde-presidente, en a de de

Visto bueno: El alcalde-presidente

Fdo.:



SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.956

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE PARTICIPACIÓN,
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Departamento de Participación, Transparencia y Gobierno Abierto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, acordó:

1.295.080/2016. Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana, en orden a la creación de un nuevo distrito.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, puedan examinar el expediente de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, en el Departamento de Participación, Transparencia y Gobierno Abierto, ubicado en la plaza del Pilar, planta calle, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

Zaragoza, a 22 de diciembre del 2017. — La consejera de Participación, Transparencia y Gobierno Abierto, Elena Giner Monge. — El secretario general del Pleno, Luis Jimenez Abad.



SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.812

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 24 de noviembre de 2017, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Aprobar definitivamente la expropiación de la finca resultante número 17.1 del proyecto de reparcelación del área de intervención G-44-2, de 4.689,60 metros cuadrados de superficie, propiedad de doña Manuela Martínez Garuz, don Florentino y don Pedro Antonio Fondevila Martínez, como consecuencia del impago de las cuotas de urbanización derivadas del proyecto de reparcelación del meritado ámbito urbanístico, en la cual la entidad Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A., asumirá la condición jurídica de beneficiaria de la expropiación como entidad encargada del cumplimiento de la obligación material de gestionar y materializar la urbanización de dicho ámbito, una vez expuesta al público en el BOPZ núm. 249, de fecha 30 de octubre de 2017, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados otorgado al efecto.

Segundo. — La adopción del presente acuerdo supone el inicio de expediente expropiatorio propiamente dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo publicarse el mismo en el BOPZ, en un periódico de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a los efectos oportunos.

Tercero. — Requerir a los propietarios de la finca relacionada en el apartado primero del presente acuerdo para que indiquen si la misma se halla o no ocupada actualmente por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupación, indicándose, en caso afirmativo, los nombres de cada uno de ellos y la renta que satisfacen por razón de la misma, así como plazo para el desalojo de los mismos, en el caso de que existieren, el cual no podrá exceder de cuatro meses a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

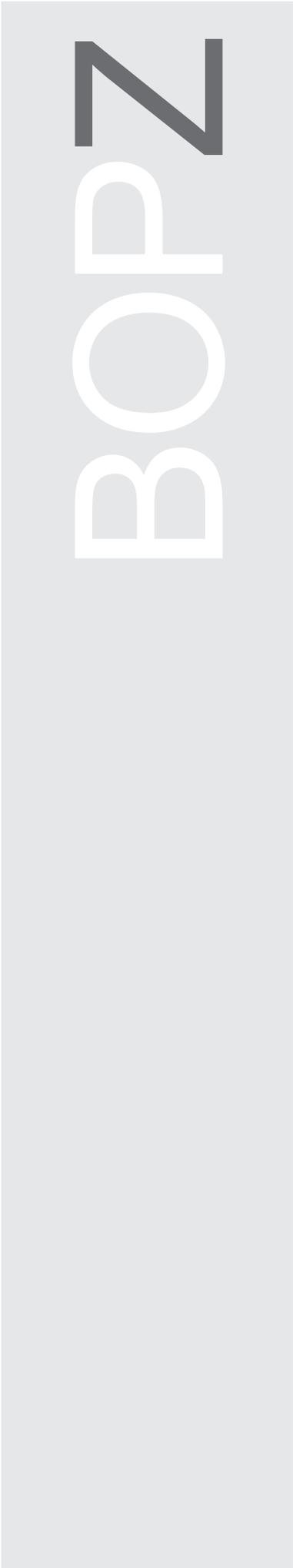
Cuarto. — Requerir a los propietarios afectados para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes a que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al ilustrísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento el justiprecio derivado de la ocupación de referencia.

Quinto. — Requerir a los propietarios afectados para la presentación de la escritura de propiedad que acredite la titularidad de la finca objeto de expropiación.

Sexto. — El presente acuerdo supone el inicio, a efectos de computo de plazos, para un posible desahucio administrativo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Séptimo. — Autorizar al consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, todo ello según lo previsto en los artículos 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 109 y concordantes



BOPN

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; no obstante, podrá utilizarse el que se considere más conveniente a derecho.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2017. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: El director de Estudios y Programas de Suelo y Vivienda, P.A., Pedro Marín Ballabriga.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.838

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PERSONAL

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

El 1 de diciembre de 2017, el Gobierno de Zaragoza aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del Servicio de Intervención del Área de Alcaldía.

Terminado el plazo de exposición pública y rectificadas los errores detectados de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en su punto cuarto, se procede a publicar el texto definitivo, cuyo contenido se reproduce a continuación.

Primero. — Aprobar la relación consolidada de puestos de trabajo del Servicio de Intervención conforme se determina en anexo VI RPT 11/2017.

Segundo. — Aprobar la documentación técnica elaborada para cada uno de los puestos de trabajo creados y/o modificados en la relación de puestos de trabajo tramitada, así como las instrucciones técnicas para la formación y gestión de las relaciones de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tercero. — Aprobar los complementos específicos de los puestos de trabajo objeto de este acuerdo, conforme a la tabla de estratos retributivos aprobada por el Gobierno de Zaragoza en sendos acuerdos de 29 de julio de 2014 y 28 de enero de 2015, publicada en el BOPZ núm. 33, de 11 de febrero de 2015.

Cuarto. — Disponer la publicación en la web del Ayuntamiento de Zaragoza (www.zaragoza.es) de la RPT 11/2017, Servicio de Intervención para que por un plazo máximo de diez días naturales, exclusivamente, se proceda a subsanar por el servicio gestor del expediente cualquier error material que pudiere apreciarse de oficio o a instancia de parte.

Quinto. — Publicar en el BOPZ el presente acuerdo, así como el anexo RPT 11/2017, Servicio de Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Sexto. — Remitir una copia de la relación de puestos de trabajo aprobada a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del plazo de treinta días desde su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 236.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Séptimo. — Ordenar la integración de la RPT 11/2017/Servicio de Intervención en el texto refundido del RPT del Ayuntamiento de Zaragoza, publicado en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza, www.zaragoza.es (El Ayuntamiento/Organización Municipal/Administración Municipal/Plantilla y RPT).

Octavo. — Requerir a la Consejería de Servicios Públicos y Personal para que impulse la iniciación de los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo derivados y previstos en la RPT 11/2017/Servicio de Intervención, conforme a las previsiones acordadas y la normativa legal de aplicación.

Noveno. — Los puestos de trabajo del Servicio de Intervención que no han sido objeto de modificación mediante la relación de puestos de trabajo objeto de este acuerdo subsisten y conservan su denominación, codificación, grupo, nivel, estrato, requisitos de desempeño y demás condiciones previstas en el texto refundido de relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zaragoza.

Décimo. — Lo dispuesto en este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el anterior decreto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que estime oportunos.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2017. — El consejero de Servicios Públicos y Personal, Alberto Cubero Serrano. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Luis Serrano Bové.

ANEXO VI RPT 11/2017

SERVICIO DE INTERVENCIÓN

PUESTOS DE TRABAJO	COD.	GRUPO	NIVEL C.D.	EST.	OCUP.	FORMA PROVISION	REQUISITOS
JEFA/E DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN	1284	A-A1	28	14002	1	CEM	FUN/ EAG/ ST/ Técnico de Administración General
ADJUNTA/O AL JEFE DE SERVICIO INTERVENCIÓN	54	A-A1	27	13002	1	CGM	FUN/ EAG/ ST/ Técnico de Administración General
JEFA/E DE UNIDAD JURÍDICA DE INTERVENCIÓN	55	A-A1	26	12002	2	CGM	FUN/ EAG/ ST/ Técnico de Administración General
JEFA/E DE UNIDAD ECONÓMICA DE INTERVENCIÓN	56	A-A1	26	12002	1	CGM	FUN/EAG/ST Técnico de Administración General o FUN/EAE/ST/CTS/ Economista
JEFA/E DE UNIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN	57	A-A2	26	12002	1	CGM	FUN/EAG/SG/ Técnico/o Medio de Gestión
NEGOCIADO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN	59	C-C1	21	7002	6	CGM	FUN/EAG/SA/ Administrativo/o
NEGOCIADO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN (CONTRATACIÓN)	61	C-C1	21	7002	1	CGM	FUN/EAG/SA/ Administrativo/o
TECNICO MEDIO DE GESTION	1544	A-A2	21	8002	1	CM	FUN/EAG/SG/ Técnico/o Medio de Gestión
NEGOCIADO DE FISCALIZACIÓN GASTOS PERSONAL	62	C-C1	21	7002	1	CGM	FUN/EAG/SA/ Administrativo/o
ADMINISTRATIVO/O	63	C-C1	18	5012	1	CM	FUN/EAG/SA/ Administrativo/o
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	64	C-C2	15	3012	5	CM	FUN/EAG/SX/ Auxiliar Administrativo
SUBTOTAL SERVICIO DE INTERVENCIÓN					21		

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.967

AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 2017.

Dicho expediente estará expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Artieda, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, Luis Solana Garcés.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.893

AYUNTAMIENTO DE ATECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según anuncio publicado en el BOPZ núm. 255, de 7 de noviembre de 2017, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ateca, sobre modificación de las Ordenanzas reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de la tasa del servicio de alcantarillado, de la tasa de suministro de agua potable, del precio público de la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, de la tasa por el servicio de cementerio, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones entraran en vigor el 1 de enero de 2018.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.º *Tipos de gravamen*

El tipo de gravamen del impuesto será:

—Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,52%.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA

Artículo 7.º

1. El cuadro de tarifas aplicables a este municipio será el siguiente:

A) Turismos

—Más de 7,79 CV: 23 euros.

—De 8 a 11,99 CV: 60 €

—De 12 a 11,99 CV: 126 euros.

—De 16 a 19,99 CV: 156 euros.

—Más de 20 CV: 195 euros.

B) Autobuses

—Hasta 21 plazas: 146 euros.

—De 21 a 50 plazas: 207 euros.

—Más de 50 plazas: 257 euros.

C) Camiones

—Hasta 1.000 kilogramos de carga útil: 70 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 138 euros.

—De 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil: 198 euros.

—Más de 9.999 kilogramos de carga útil: 258 euros.

D) Tractores

—Hasta 16 CV: 29 euros.

—De 16 a 25 CV: 46 euros.

—Más de 25 CV: 136 euros.

E) Remolques

—Hasta 1.000 kg c.u.: 28 euros.

—De 1.000 a 2.999 kg c.u.: 45 euros.

—Más de 2.999 kg c.u.: 138 euros.

F) Ciclomotores: 9 euros.

—Hasta 125 c.c.: 9 euros.

—De 125 a 250 c.c.: 14 euros.

—De 250 a 500 c.c.: 27 euros.

—De 500 a 1.000 c.c.: 53 euros.

—Más de 1.000 c.c.: 105 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 4.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes

- Uso doméstico:
 - Cuota trimestral: 8,9637 euros/metro cúbico.
 - 0-20 metros cúbicos: 0,0151 euros/metro cúbico/trimestre.
 - 21-40 metros cúbicos: 0,8072 euros/metro cúbico/trimestre.
 - Más de 40 metros cúbicos: 1,4222 euros/metro cúbico/trimestre.
- Uso comercial, hostelero y educativo
 - Cuota trimestral: 8,9637 euros/metro cúbico.
 - 0-20 metros cúbicos: 0,0154 euros/metro cúbico/trimestre.
 - 21-120 metros cúbicos: 0,8072 euros/metro cúbico/trimestre.
 - Más de 120 metros cúbicos: 1,4222 euros/metro cúbico/trimestre.
 - Mantenimiento contador 0,8984 trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.º A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con una periodicidad trimestral.

- Uso doméstico:
 - Cuota trimestral: 4,7232 euros/metro cúbico.
 - 0-20 metros cúbicos: 0,0151 euros/metro cúbico/trimestre.
 - 21-40 metros cúbicos: 0,3881 euros/metro cúbico/trimestre.
 - Más de 40 metros cúbicos: 0,6852 euros/metro cúbico/trimestre
- Uso comercial, hostelero y educativo:
 - Cuota trimestral: 4,7232 euros/metro cúbico.
 - 0-20 metros cúbicos: 0,0151 euros/metro cúbico/trimestre.
 - 21-120 metros cúbicos: 0,3881 euros/metro cúbico/trimestre.
 - Más de 120 metros cúbicos: 0,6852 euros/metro cúbico/trimestre.
- Cuota general:
 - Sin saneamiento 17,4789 euros/trimestre.

ORDENANZA FISCAL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7.º

- Epígrafe primero:
 - Sepulturas: 1.435 euros/metro cuadrado.
- Epígrafe segundo:
 - Nichos: 960 euros.
 - Columbarios: 440 euros.
 - Apertura nichos: 65 euros.

ORDENANZA FISCAL INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6. Las tarifas aplicar serán las siguientes:

Por entrada personal y diaria a las piscinas.

- Entradas:
 - Entrada día de personas de 7 a 12 años: 2 euros.
 - Entrada día de personas mayores de 12 años: 3 euros.

Podrán concederse abonos mensuales o de temporada para la utilización de las instalaciones de piscinas con arreglo a las siguientes tarifas:

- Abono de temporada para personas de 7 a 10 años: 24 euros.
- Abono de temporada para personas de 11 a 15 años: 30 euros.
- Abono de temporada para personas de más de 16 años: 41 euros.
- Abono de mes para personas de 7 a 10 años: 20 euros.
- Abono de mes para personas de 10 a 15 años: 23 euros.
- Abono de mes para personas de más de 16 años: 31 euros.
- Bono de 10 pases: 26 euros.

Por utilización de la pista de tenis 2 euros/hora para los titulares del bono de instalaciones deportivas.

- 5 euros/hora para los no titulares del bono de instalaciones deportivas.

Ateca, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, Ramón Cristóbal Júdez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.813

AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Brea de Aragón de 30 de noviembre de 2017, por medio del presente anuncio se informa de la licitación del contrato de gestión energética y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Brea de Aragón, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Brea de Aragón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Ayuntamiento de Brea de Aragón.
 - Domicilio: Plaza de España, 2.
 - Localidad y código postal: Brea de Aragón, 50246.
 - Teléfono: 976 824 098. Telefax: 976 824 419.
 - Correo electrónico: brea@dpz.es.

—Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dpz.es/ciudadano/perfil-de-contratante/detalle-del-contrato?id=contrato-23061>.

- Fecha límite de obtención de documentación e información: 5 de febrero de 2017.
- Número de expediente: 257/2017.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Mixto suministros y servicios.
- b) Descripción: Contrato de gestión energética y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Brea de Aragón.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - Localidad y código postal: Brea de Aragón, 50246.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Catorce años.
- e) CPV (referencia de nomenclatura): 71314200-4.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

1.a) Criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor (20 puntos, distribuidos de la siguiente manera):

- Programa de mantenimiento y garantía total de las instalaciones. Hasta un máximo de 4 puntos.
- Valoración de la memoria de inversiones: Prestación P4. Hasta un máximo de 3 puntos.

• Organización y estructura del personal destinado a la prestación de los servicios. Cantidad y calidad de los locales, vehículos y medios auxiliares incluidos en la oferta. Cualificación profesional de la plantilla, en relación al contrato. Hasta un máximo de 3 puntos.

• Mejoras sobre la propuesta inicial: Se concederá hasta un máximo de 10 puntos en función del interés suficiente de las mejoras y el volumen de inversión de las mismas.

Estas deberán tener un interés suficiente para el Ayuntamiento de Brea de Aragón, entendiéndose este interés bien por significar una clara mejora en la calidad del servicio, bien por conllevar una mejora en las instalaciones, así como aquello que redunde en la eficiencia energética de los mismos, no valorándose aquellas inversiones que no cumplan este requisito.



El suministro de equipos de iluminación festiva y navideña se considera valorable. La sustitución de los equipos para la iluminación del campo de fútbol por otros de mayor eficiencia energética se considera valorable.

1.b) Criterio de baremación cuantificable automáticamente.

• Oferta económica: 30 puntos.

4. *Valor estimado del contrato*: 557.882,61 euros.

5. *Presupuesto base de licitación*:

a) Importe neto: 557.882,61 euros. Importe total: 675.037,96 euros.

6. *Garantías exigidas*:

—Provisional: 11.157,65 euros.

—Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7. *Requisitos específicos del contratista*:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Ver pliego cláusulas administrativas: <http://www.dpz.es/ciudadano/perfil-de-contratante/detalle-del-contrato?id=contrato-23061>.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: 5 de febrero de 2017.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Brea de Aragón.

—Dependencia. Registro de Entrada.

—Domicilio. Plaza de España, 2.

—Localidad y código postal: Brea de Aragón, 50246.

—Dirección electrónica: <http://bredearagon.sedelectronica.es/transparencia>.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 12 de abril de 2018.

9. *Apertura de ofertas*:

a) Descripción: Casa Consistorial.

b) Dirección: Plaza de España, 2.

c) Localidad y código postal: Brea de Aragón, 50246.

d) Fecha y hora: 12 de febrero de 2018. 13:00 horas.

10. *Gastos de publicidad*:

Por cuenta del adjudicatario. Máximo, 1.000 euros.

11. *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"*: 14 de diciembre de 2017. Fecha publicación: 16 de diciembre de 2017.

Brea de Aragón, a 18 de diciembre de 2017. — El alcalde, Raúl García Asensio.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.945

AYUNTAMIENTO DE CETINA

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación puntual de la ordenanza tributaria reguladora de la tasa de ocupación del suelo público con destino a mercadillo ambulante en el municipio de Cetina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, en los que se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva, publicándose el texto íntegro de la modificación.

Cetina, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

BOPN



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.946

AYUNTAMIENTO DE CETINA

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza tributaria reguladora del uso y aprovechamiento del coto municipal Z-10.189-D del Ayuntamiento de Cetina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, en los que se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva, publicándose el texto integro de la modificación.

Cetina, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, Hilario González Velázquez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.947

AYUNTAMIENTO DE CETINA

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación puntal del Reglamento de Aprovechamiento Cinegético del Coto Municipal de Cetina 10.189-D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, en los que se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva, publicándose el texto íntegro de las mismas.

Cetina, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.894

AYUNTAMIENTO DE CHODES

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Chodes para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Chodes, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.807

AYUNTAMIENTO DE CIMBALLA

Debiendo proveerse las plazas de juez de paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un período de quince días para la presentación de solicitudes ante este Ayuntamiento por los interesados en el desempeño de los citados cargos.

Los requisitos son:

1. Ser español y mayor de edad.
2. No estar incurso en alguna de las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o s dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
3. No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
 - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la abogacía o procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Cimballa, a 12 de diciembre de 2017. — El alcalde, Cecilio Roy Enguita.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.970

AYUNTAMIENTO DE CINCO OLIVAS

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 197.827,40 euros. Asimismo ha sido aprobada la plantilla de personal para el año 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán aprobados tanto el presupuesto como la plantilla municipal.

Cinco Olivas, a 20 de diciembre de 2017. — La alcaldesa.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.876

AYUNTAMIENTO DE CONTAMINA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Contamina para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto año 2018

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	9.250,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.300,00
3	Gastos financieros	250,00
4	Transferencias corrientes	2.600,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	80.969,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	151.369,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	15.900,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.549,00
4	Transferencias corrientes	40.135,00
5	Ingresos patrimoniales	7.285,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	78.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	151.369,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A1/A2, nivel 26. Agrupado.

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

—Una plaza de peón servicios de limpieza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contamina, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, José María Morente Arcos.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.855

AYUNTAMIENTO DE EL FRAGO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 17 de noviembre de 2017, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

El Frago, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Francisco Javier Romeo Berges.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.819

AYUNTAMIENTO DE FAYÓN

ACUERDO relativo a retribuciones de los miembros de la Corporación por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados e indemnizaciones como compensación económica por los gastos ocasionados a los miembros de la Corporación como consecuencia del ejercicio del cargo.

Aprobado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fayón de fecha 18 de diciembre de 2017 relativo a la retribuciones de los miembros de la Corporación por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados e indemnizaciones como compensación económica por los gastos ocasionados a los miembros de la Corporación como consecuencia del ejercicio del cargo, se publica a los efectos de su general conocimiento, con el tenor literal siguiente:

«Visto que el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local regula el sistema de remuneración de los miembros de las Corporaciones Locales, distinguiendo entre: retribuciones por el ejercicio de sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, e indemnizaciones como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo.

Visto que en términos similares se expresa el artículo 109 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Visto que el apartado tercero del citado artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local (art. 109 de la Ley 7/1999) se refiere a las asistencias y establece que solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.

Visto que el apartado cuarto del citado artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local añade que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados por el ejercicio del cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno.

El Pleno de la Corporación, a propuesta del señor alcalde-presidente, adopta el siguiente acuerdo por mayoría absoluta con el resultado de cuatro votos a favor y una abstención de la concejal doña Aurora Balfagón Castarlenas:

Primero. — Determinar que el cargo de Alcaldía-Presidente se ejercerá sin retribución.

Segundo. — Determinar que los siguientes cargos por delegación se realicen con dedicación parcial, con la retribución de 150 euros brutos/mes para quienes ostenten concejalía con delegación, siempre que no resulte incompatible, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de cinco horas semanales:

- Hacienda y Régimen Interior.
- Urbanismo y Fomento.
- Servicios Públicos y Atención Ciudadana.
- Cultura y Bienestar Social.
- Turismo.
- Medio Ambiente.

Tercero. — Fijar las siguientes retribuciones por asistencias efectivas a órganos colegiados, siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada para ello:

- Asistencia a sesiones plenarias de la Corporación: 60 euros.
- Asistencia a comisiones informativas: 60 euros.

Cuarto. — Fijar las indemnizaciones como consecuencia del ejercicio del cargo como miembro de la Corporación, siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada para ello:

- Indemnización por razón del servicio: 40 euros. El número máximo de dietas susceptibles de ser liquidadas se establece en cinco al mes.

- Gastos de viaje en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Corporación, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Alcaldía:

- Si el desplazamiento se efectúa con vehículo propio: 0,27 euros/kilómetro.

- Gastos de autopista: Siempre que estén debidamente justificados.

- Si el desplazamiento se efectúa en transporte público: Se abonará el gasto previa presentación del documento original que acredite el pago.

Quinto. — Que se publique en el BOPZ de forma íntegra el acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia. El presente acuerdo entrará en vigor 1 de enero de 2018 y tendrá vigencia durante el presente mandato, salvo modificación expresa».

Fayón, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, Roberto Cabistany Díaz.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.856

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fombuena para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Fombuena, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde-presidente, Carlos Jaime Mainar Ullate.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.857

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fombuena para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 128.300 euros y el estado de ingresos a 128.300 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Fombuena, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde-presidente, Carlos Jaime Mainar Ullate.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.881

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO

Por decreto de Alcaldía número 2017-0464, de fecha 20 de diciembre de 2017, se ha acordado:

«Primero. — Aprobar inicialmente la operación jurídico complementaria número 1 del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del sector I, área II, "Corral de la Carne", del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, consistente en el traslado de la reserva de vivienda de protección de Aragón de la unidad de ejecución UE, Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, a la finca resultante R-5.2, para lo que se procede a la división de ésta en dos fincas independientes, una la finca R-5.2.1, en la que se ubica la reserva de vivienda protegida, y la R-5.2.2, que conserva la vivienda libre.

Segundo. — Notificar este acuerdo a los propietarios interesados, y en todo caso a Promociones Pirenaicas, S.A., otorgándoles un plazo de audiencia personal de quince días, durante los cuales podrán consultar el expediente en las oficinas municipales y presentar las alegaciones y documentos que a su derecho convengan.

Tercero. — Señalar que se trata de un acto de trámite que no es susceptible de ser recurrido ni impugnado jurisdiccionalmente».

Fuentes de Ebro, 20 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.888

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/2017 del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación de Créditos.

Herrera de los Navarros, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.889

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2017 del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación de créditos.

Herrera de los Navarros, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.943

AYUNTAMIENTO DE LOS FAYOS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 7 de noviembre de 2017 sobre el expediente de modificación de créditos número 4/2017 del presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
920	63500	Adquisición obiliario para servicios publicos y eventos	6.000,00
162	63501	Tapacontenedores y minipunto limpio	6.000,00
		Total	12.000,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gasto

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
153	61005	Recogida y encauzamiento aguas pluviales	12.000,00
		Total	12.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Los Fayos, a 20 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, Rocío Berrozpe Ariza.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.898

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ANUNCIO del acuerdo de Pleno por el que se acuerda la disolución del Patronato Municipal de Deportes.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, se hace público el acuerdo por el que se acuerda por mayoría absoluta la disolución del Patronato Municipal de Deportes, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Mequenza y que se transcribe literalmente:

«ANTECEDENTES:

I. Con fecha de 31 de julio de 1997, previa la tramitación correspondiente, y por acuerdo del Pleno, se constituyó el Organismo Autónomo Local denominado "Patronato Municipal de Deportes" (PMD), en virtud de lo dispuesto en las disposiciones entonces vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), gozando de personalidad jurídica propia, bajo la tutela del Ayuntamiento.

II. Transcurridos más de veinte años desde la puesta en marcha del Organismo, y tal como señala el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tras la supervisión y seguimiento de la actividad del PMD, existen fundadas razones para entender que no subsisten, en grado suficiente, los motivos que justificaron su creación, y que por lo tanto se entiende procedente su disolución.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de los Estatutos del PMD, este se constituyó para la promoción del deporte y desarrollo de la educación física, favoreciendo e impulsando la práctica deportiva, así como para la coordinación y la planificación de las actividades deportivas de alcance local.

El PMD ha cumplido de modo notable estos objetivos a lo largo de su existencia, sin embargo, transcurridos más de veinte años desde su creación, se puede entender razonablemente que no ha adquirido un grado suficiente de autonomía administrativa y de gestión que justifique el mantenimiento de una organización separada que implica la existencia de unos órganos de gobierno diferenciados de los municipales, una contabilidad municipal separada, una contratación de todo tipo igualmente separada, un registro de documentos separados, etc. La realidad es que son los mismos funcionarios del Ayuntamiento los que realizan en el PMD las funciones administrativas, de contabilidad, de presupuestación, de intervención y fiscalización.

Asimismo, el desarrollo de las distintas actividades deportivas ha sido asumido casi en su totalidad por el Servicio Comarcal de Deportes produciéndose una disminución en sus competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 LBRL, los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. De acuerdo a ello, la disolución del PMD permitirá, sin la existencia de una separación formal artificiosa que duplicaba y complicaba su ejecución, prácticamente por las mismas personas, el que los medios comunes municipales presten más eficaz y eficientemente, el asesoramiento en todas sus modalidades, el apoyo técnico, las funciones de planificación, programación y presupuestación, las relaciones con otras administraciones e instituciones, la organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, producción normativa, asistencia jurídica, gestión financiera, contabilidad, intervención económico-financiera, tesorería, gestión financiera, contratación pública, etc.

Por todo lo cual, y no subsistiendo las razones que justificaron en su día la creación del Patronato procede acordar la gestión directa del servicio por la propia entidad local y la consiguiente disolución del citado organismo.



III. Conforme al artículo 42.1 RSCL, “para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno”. En virtud del artículo 25.2 I) LBRL, se establece que el municipio ejercerá en todo caso, como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por lo tanto, la determinación de la forma de prestación de dichos servicios, mediante gestión directa del propio Ayuntamiento, deberá adoptarse, motivadamente, mediante acuerdo de Pleno que fijará la fecha de sus efectos, adscripciones orgánicas y demás consecuencias, contenido que consta en la presente acuerdo y el expediente tramitado.

IV. En cuanto a la disolución del organismo autónomo, las normas de principal aplicación a este acuerdo son los artículos 85 y 85 bis LBRL, y por remisión, los artículos 81 a 102 LRJSP, el artículo 30 RSCL, y demás normas concordantes. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en la disposición final segunda de los Estatutos del PDM que señala que “La disolución del organismo podrá ser acordada mediante la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General, con el quorum preciso según el artículo correspondiente de estos estatutos, o por acuerdo del Ayuntamiento, con base a sus atribuciones en orden a la determinación de la forma de gestionar sus servicios que le confiere el artículo 22.2f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

El artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala meramente que “Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”. Por otro lado, conforme al artículo 85 bis.1 a) LBRL la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local. No existe otra regulación sobre el proceso, más que la que pueda deducirse de la remisión que hace el artículo 85.bis.1 LBRL a los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), norma hoy derogada y que por tanto habrá de entenderse referida a los artículos 81 a 102 LRJSP, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades señaladas en dicho precepto, que nada dicen en cuanto a la disolución.

La Junta General del Patronato ha sido informada, en la sesión celebrada el pasado 28 de noviembre de 2017, de la voluntad de iniciar el proceso de disolución del Patronato aprobándose con unanimidad de los asistentes a la sesión la disolución del mismo. Asimismo, se ha informado del proceso, en cuanto a lo que les afecta, a los empleados del Patronato al no existir órganos de representación del personal.

V. El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 f) y 85.bis.1 a) LBRL.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. — Con efectos 1 de enero de 2018, se modifica la forma de prestación de los servicios públicos relacionados con la promoción del deporte e instalaciones deportivas que pasará a realizarse en la modalidad establecida en el artículo 85.1.A).a) LBRL, esto es, por gestión directa por el propio Ayuntamiento.

Segundo. — Se acuerda la disolución, con efectos el 31 de diciembre de 2017, del organismo autónomo local denominado “Patronato Municipal de Deportes”, dependiente de este Ayuntamiento y creado por acuerdo del Pleno de 31 de julio de 1997.

Tercero. — En consecuencia con lo dispuesto en los apartados anteriores a partir del día 1 de enero de 2018, el Patronato Municipal de Deportes entrará en fase de liquidación cesando en sus actividades ordinarias limitándose a realizar las tareas precisas para completar la misma, tras lo cual se producirá su extinción automática.

Cuarto. — Con efectos de la anterior fecha quedará extinguida la personalidad jurídica del citado organismo autónomo local, quedando derogados sus estatutos y sucediéndole universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones el Excmo. Ayuntamiento de Mequinenza, a cuyo efecto:

1. A la fecha de la disolución del citado organismo autónomo, el Ayuntamiento de Mequinenza asumirá la gestión de los servicios prestados por este en la modalidad de gestión directa, bajo la dirección de la concejalía competente en la materia.



2. Disponer que se integren con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Mequinenza subrogándose y asumiendo bajo su responsabilidad, los derechos y obligaciones frente a terceros que se encuentren pendientes de liquidación, de cobro o de pago a la fecha de la disolución del citado organismo autónomo el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el Ayuntamiento de Mequinenza se subrogará en los contratos y convenios que el citado organismo autónomo tuviera en vigor a dicha fecha.

3. Incorporar al Patrimonio del Ayuntamiento todos aquellos bienes de naturaleza patrimonial que el citado organismo autónomo hubiera podido obtener bajo cualquier título legal, incluyendo todos los recursos y derechos que pudiera ostentar en el momento de su disolución, realizándose los oportunos ajustes contables.

4. A los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable, y rendición de las oportunas cuentas, se encomienda a los servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento la ejecución y realización, de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y de pago, y la depuración de los saldos contables, practicándose al efecto los oportunos asientos contables.

5. Cancelar y cerrar las cuentas bancarias que pudiera tener el citado organismo autónomo municipal en el momento de su disolución y traspasar los saldos a las cuentas operativas de titularidad del Ayuntamiento de Mequinenza.

6. Integrar en la plantilla municipal a todo el personal vinculado al citado organismo autónomo, respetando su categoría profesional, nivel retributivo, condiciones y derechos laborales, antigüedad y demás reconocimientos específicos.

Quinto. — Este acto administrativo se publicará en el BOPZ y en la sede electrónica municipal, notificándose personalmente a los miembros de la Junta General y a empleados públicos del Patronato. Asimismo se cursarán todas las comunicaciones previstas en este acuerdo.

Sexto. — Se faculta a la señora alcaldesa para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones legales.

Séptimo. — Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y oportunos efectos al Registro de Entidades Locales, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Seguridad Social y demás organismos que proceda.

Octavo. — Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Zaragoza, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Alternativamente, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación y en su caso, notificación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mequinenza, a 21 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, Magda Godia Ibartz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.885

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 22 de noviembre de 2017, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2017 del presupuesto general de 2017, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación de superávit presupuestario financiado con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
6	Inversiones reales	20.200,00
	Total altas	20.200,00

Altas en aplicaciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
8	Activos financieros	20.200,00
	Total bajas	20.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miedes de Aragón, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Lorente Aldana.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.886

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Miedes de Aragón, con fecha de 22 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5 del presupuesto general de 2017, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo a remanente líquido de tesorería:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	3.500,00
	Total altas	3.500,00

Altas en aplicaciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
8	Activos financieros	3.500,00
	Total bajas	3.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miedes de Aragón, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Lorente Aldana.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.887

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Miedes de Aragón, con fecha de 22 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6 del presupuesto general de 2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	15.000,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	10.500,00
	Total altas	25.500,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	9.500,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	10.500,00
6	Inversiones reales	5.500,00
	Total bajas	25.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miedes de Aragón, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Lorente Aldana.



N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.871

AYUNTAMIENTO DE MONEGRILLO

Próximos a quedar vacantes en este municipio los cargos de juez de paz titular y sustituto, y de conformidad con lo que establece la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en sus artículos 101 y 102 y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial.

Monegrillo, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, Alejandro Laguna Martínez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.858

AYUNTAMIENTO DE MONTERDE

El Pleno del Ayuntamiento de Monterde, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas guiadas a la ermita Virgen del Castillo e iglesia de la Asunción, de Monterde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

Monterde, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Gracia Ruiz.



N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.859

AYUNTAMIENTO DE MONTERDE

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2017, el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://monterde.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado en el presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Monterde, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Gracia Ruiz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.880

AYUNTAMIENTO DE MUEL

Vista la necesidad de proceder a la sustitución del titular de esta Alcaldía durante la ausencia del mismo, del 26 de diciembre de 2017 al 4 de enero de 2018, ambos inclusive, debiendo asumir las funciones de Alcaldía en su totalidad el primer teniente de alcalde, don Juan Martí Peropadre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de noviembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. — Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en don Juan Martí Peropadre, primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, por razones de ausencia. Dicha delegación se extenderá desde el 26 de diciembre de 2017 hasta el 4 de enero de 2018, ambos inclusive.

Segundo. — Publíquese en el BOPZ y dese traslado a la Delegación del Gobierno en Aragón.

Tercero. — Dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre. Muel, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.864

AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación de Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ núm 253, de fecha 4 de noviembre 2017, dicha aprobación inicial deviene definitiva de forma automática, publicándose seguidamente la parte dispositiva del acuerdo de 27 de octubre 2017:

«Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación del apartado a) del artículo 3 de la Ordenanza fiscal núm. 1 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto de bienes inmuebles, para fijar el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,809% del valor catastral asignado a los mismos.

Segundo. — Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal núm. 1 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto de bienes inmuebles, añadiendo al mismo el apartado c), fijando el 1,3% de su valor catastral como tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, siendo estos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Tercero. — Someter estos acuerdos provisionales a información pública por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular en su caso las alegaciones que estimen oportuno, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. — Caso de no formularse alegaciones durante el citado período de exposición pública, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley de Haciendas Locales, considerar elevada a definitiva de forma automática y sin necesidad de nuevo acuerdo, la aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanza fiscal núm. 1 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto de bienes inmuebles».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Novallas, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, H. Jesús Fernández Cornago.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.860

AYUNTAMIENTO DE NUÉVALOS

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 5 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de suministro de luminarias para la renovación del alumbrado público de Nuévalos mediante la modalidad de renting energético, conforme los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Pleno.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Intervención.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría-Intervención.
 - Domicilio: Plaza Mosén Antonio Colás, 1.
 - Localidad y código postal: Nuévalos, 50210.
 - Teléfono: 976 849 001.
 - Telefax: 978 849 051.
 - Correo electrónico: nuevalos@dpz.es.
 - Dirección de internet del perfil de contratante: <https://nuevalos.sedelectronica.es>
- d) Número de expediente: 58/2017.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Mixto. Suministro en la modalidad de renting y servicios de mantenimiento.
- b) Descripción del objeto: Suministro de luminarias para la renovación del alumbrado público mediante renting energético.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Nuévalos.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Seis meses ejecución/entrega y diez años de mantenimiento.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (referencia de nomenclatura): 31527260-6; 34928530-2; 45316000-5; 50232000-0.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 78.290 euros. IVA: 16.440,09 euros. Importe total 94.730,09 euros.

5. *Garantía exigidas:* Definitiva : 5%.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles.
- b) Modalidad de presentación: En la prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - Dependencia. Secretaria-Intervención. Ayuntamiento de Nuévalos.
 - Domicilio: Plaza Mosén Antonio Colás, 1.
 - Localidad y código postal: 50210 Nuévalos.
 - Dirección electrónica: nuevalos@dpz.es.

BOFN

7. *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Plaza Mosén Antonio Colas, 1
- b) Localidad y código postal: Nuévalos, 50210.
- c) Fecha y hora: A las 10:00 horas del martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.

Nuévalos, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.903

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 2017-0428, dictada con fecha de 15 de diciembre de 2017, el padrón fiscal correspondiente a servicio Escuela Municipal Infantil curso 2017-2018, referido al mes de diciembre 2017, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A.: ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A.: ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C.: ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 19 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, Marisa Fanlo Mermejo.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.941

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ARAGÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Pozuelo de Aragón, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde-presidente, José Jerónimo Gracia Martínez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.972

AYUNTAMIENTO DE RICLA

Aprobadas definitivamente las modificaciones del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Ricla 2017 números 7 y 8, acordadas con fecha 27 de septiembre y 30 de noviembre, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones realizadas, con el siguiente detalle:

NÚMERO 7:

MC gastos	Prog./Eco.	Denominación	Importe
CE	1610/63309	Válvulas cortes abaste c Monares	1.462,72
	9320/22601	Sanción tributaria	225
	9200/62602	Compra de teléfono móvil	400
		Total CE	2.087,72
SC	1600/22101	Agua	3.485,63
		Total SC	3.485,63
BA	3360/78001	Restauración iglesia	-1.462,72
	3120/22105	Colaboración con donantes de s	-225
	3330/22124	Local T. Edad	-1.000
	4190/22500	Canón Tranquera	-1.000
	9320/22708	Servicios de recaudación	-1.000
	9120/23100	Asistencia a órganos de gob	-885,63
	Total BA	-5.573,35	

NÚMERO 8:

MC gastos	Prog./Eco.	Denominación	Importe
SC	1623/21005	Reparac caminos manteni escombrera	950
	1340/21302	Vehículos	2000
	1610/22502	ICA	3000
	4590/62205	Caseta fitosanitarios	1500
	4500/22401	Seguro responsabilidad civil	2.302,06
	4390/22699	Otro gastos diversos	562,1
	2410/16005	S.S Plan de empleo 16-17	3.110,69
	3260/13002	Remuneraciones básicas escuela de música	2500
	3420/13100	Retribuciones piscinas	333,75
	3420/16001	Retribuciones seguridad social piscinas	352,35
	9200/13012	Retribuciones básicas personal temporal	10.000
	9200/16002	Seguridad Social personal temporal	2.400
	9200/16001	Seguridad Social personal laboral oficinas	2.400
	4540/21001	Reparación de caminos	1.020,78
		Total CE	32.431,73
	CE	4540/22199	Compra de zavorra para caminos
4590/60902		Reparación de vial	15.544,38
1532/22107		Control de palomas	1.200
		Total SC	20.616,38
	2410/13116	Retribuciones plan de empleo 16-17	-3.110,69

**B
O
P
N**

MC gastos	Prog./Eco.	Denominación	Importe
BA	3260/13003	Retribuciones comple escuela de música	-2.500
	9200/12100	Retribuciones complementarias funcionarios	-10.000
	9200/16000	Seguridad social funcionarios	-4.800
	3360/78001	Restauración iglesia	-2.037,28
	0110/91300	Amortización	-4.175,24
	4590/61901	Fracción calle Buenavista	-727,38
	1650/22707	Documentación técnica	-1.770,1
	3330/22124	Local tercera edad	-7.500
	3340/22179	Monitores	-2.000
	9290/22604	Jurídicos, contenciosos	-2.772,94
	3330/22125	Local de la pista	-2.550
	1532/62212	Asfaltado de caminos	-9.104,48
		Total BA	-53.048,11

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones realizadas se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativa en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ricla, a 30 de diciembre de 2017. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.882

AYUNTAMIENTO DE RUESCA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 23 de noviembre de 2017, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2017 del presupuesto general de 2017, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación de superávit presupuestario financiado con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
6	Inversiones reales	12.500,00
	Total altas	12.500,00

Altas en aplicaciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
8	Activos financieros	12.500,00
	Total altas	12.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ruesca, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, Alejandro Ramos Pacheco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.883

AYUNTAMIENTO DE RUESCA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 23 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2017 del presupuesto general de 2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	1.000,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.000,00
	Total altas	1.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	1.000,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.000,00
	Total bajas	1.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ruesca, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, Alejandro Ramos Pacheco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.884

AYUNTAMIENTO DE RUESCA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 23 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2017 del presupuesto general de 2017, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo a remanente líquido de tesorería:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	500,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	3.300,00
6	Inversiones reales	1.200,00
	Total altas	5.000,00

Altas en aplicaciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
8	Activos financieros	5.000,00
	Total bajas	5.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ruesca, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, Alejandro Ramos Pacheco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.832

AYUNTAMIENTO DE SÁSTAGO

En virtud de resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del servicio de "Servicio de mantenimiento, distribución y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Sástago", conforme a los siguientes datos.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Sástago.

—Organismo: Alcalde-presidente.

—Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

—Número de expediente: C.S. 01/2017.

2. *Objeto del contrato:*

—Tipo de contrato: Servicios.

—Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, distribución y conservación de las instalaciones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Sástago.

—Duración del servicio: Un año.

3. *Tramitación del expediente y procedimiento de contratación:*

—Tramitación: Ordinaria.

—Procedimiento: Abierto.

—Admisión de prórrogas: Sí (puede prorrogarse por plazo de un año).

—CPV: 501000000.

—Criterios de adjudicación: Varios criterios (en pliegos).

4. *Presupuesto de licitación:* 27.000 euros anuales y 5.670 euros de IVA.

Valor estimado del contrato: 54.000 euros y 11.340 euros del impuesto sobre el valor añadido.

5. *Garantía provisional:* No se exige en la presente contratación. Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

6. *Obtención de información:*

—Dependencia: Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza).

—Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, 4.

—Localidad y código postal: Sástago (Zaragoza), 50780.

—Teléfono: 976 178 011.

—Fax: 976 179 001.

—Correo electrónico: sastagopz.es.

7. *Requisitos específicos del contratista:* No se exigen. Cláusula 4, apartado 3.3.

8. *Presentación de las ofertas:*

—Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ y en el perfil de contratante.

—Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se publica juntamente con este anuncio en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sástago.

—Lugar de presentación: Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza), plaza de Ramón y Cajal, 4, 50780 Sástago (Zaragoza).

9. *Apertura de las ofertas:* El quinto día hábil siguiente, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentación de las ofertas.

10. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde puede obtenerse el pliego:* La información y los anuncios de licitación y adjudicación de este contrato se publicarán en el perfil de contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

Sástago, a 13 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.942

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE LOS FRAILES

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Torralba de los Frailes, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Carlos Gálvez Barra.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.875

AYUNTAMIENTO DE TORRELAPAJA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torrelapaja para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Torrelapaja, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, Tomás Rubio Oliveros.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.944

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Habiendo sido aprobadas provisionalmente la modificación de varias Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna respecto de las que a continuación se relacionan, se consideran aprobadas definitivamente, siendo el texto integro de las mismas el que a continuación se detalla:

MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.º *Bonificaciones.*

Se añade apartado 4.

4.4. Gozarán de una bonificación de un 1% de cuota los sujetos pasivos que domicilien el pago del impuesto.

Para efectividad de la misma la domiciliación deberá haber sido realizado con anterioridad al devengo del impuesto.

Disposición adicional

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos con anterioridad a fecha del devengo del impuesto, un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en esta disposición adicional, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 4,4 de la presente ordenanza.

2. El pago del importe del impuesto del impuesto se efectuará en tres plazos:

—Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 25% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, deduciendo el importe de la bonificación a la que se refiere el artículo 4.4.

—Segundo plazo, por el 50% de la cuota líquida del ejercicio en curso, una vez minorada por el importe correspondiente al pago anticipado.

—Tercer plazo, el resto de la cuota líquida.

3. Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación. En tal supuesto, el cargo en cuenta se efectuará el día último del periodo ordinario de pago.

TASA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9.1. Actividades inocuas.

Se añade apartado d).

d) Cuota entidades sin ánimo de lucro, que no ejerzan ningún tipo de actividad económica: cuota de 50 euros.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA O CONTROL PREVIO

Artículo 5.º

Se añade:

Para las entidades sin ánimo de lucro, que no ejerzan ningún tipo de actividad económica se establece una cuota de 50 euros.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 5.º Tarifas.

- Vallas, por metros cuadrados/euros/día: 0,25 euros.
- Andamios, por metros cuadrados/euros/día:0,25 euros.

DEROGAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- Ordenanza fiscal reguladora tasa por prestación del servicio de comedor en el centro de día
- Ordenanza reguladora precio público por prestación de servicio de periódico quincenal

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018, y permanecerán vigentes sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes Ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 19 de diciembre de 2017.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

Utebo, a 21 de diciembre de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.836

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de 18 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa para la contratación de los “Servicios de gestión, animación y actividades del Espacio Joven 2018-2019”, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.
- c) Número de expediente: 381/2017.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Servicios de gestión, animación y actividades del Espacio Joven, cuya codificación es: CPV: 92000000-1, 92331210-5, “Servicio de esparcimiento, culturales y deportivos, servicios de animación para niños”. CPA: 9329.2, “Otros servicios de entretenimiento”.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Villanueva de Gállego. Espacio Joven, calle del Arco, sin número.

c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de febrero de 2018 o desde que se proceda a la firma del contrato hasta el 15 de julio de 2018 y, en caso de prórroga, será desde el 1 de septiembre de 2018 al 14 de julio de 2019.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.
- c) Presupuesto base de licitación: Se establece en la cantidad de 14,45 euros por hora (sin IVA). En su consecuencia, el precio total del contrato se estima en la cantidad máxima de 17.130,48 euros.

4. *Garantía provisional:* No se establece. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

5. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.
- d) Teléfono: 976 185 004.
- e) Fax: 976 180 404.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo para presentar las proposiciones.

6. *Requisitos específicos del contratista:* Los previstos en el pliego, anexo III.

7. *Criterios de valoración de las ofertas:* Los establecidos en la cláusula 11, que son los siguientes:

A) Mejor oferta económica: 60 puntos.

La valoración económica del precio/hora, sin IVA, tendrá una puntuación máxima de 60 puntos. Se otorgarán 60 puntos a la propuesta más económica.

El resto de propuestas se valorarán de forma proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación resultado} = \frac{\text{Propuesta más baja}}{\text{Propuesta que se valora}} \times \text{puntuación máxima (60)}$$



- B) Criterios de valoración sujetos a valoración mediante juicio de valor:
- Proyecto de intervención por curso: Hasta 40 puntos:
 - a) Estrategia de conocimiento y canalización de los intereses de los jóvenes: Hasta 6 puntos.

Se valorará:

 - Número de acciones, hasta 2 puntos.
 - Variedad y calidad, hasta 2 puntos.
 - Adecuación a necesidades y concreción, hasta 2 puntos.
 - b) Estrategia de difusión del servicio y actividades, incluyendo antena informativa: Hasta 6 puntos.

Se valorará:

 - Número de acciones, hasta 2 puntos.
 - Variedad y calidad, hasta 2 puntos.
 - Adecuación a necesidades y concreción, hasta 2 puntos.
 - c) Programación anual a desarrollar: Hasta 28 puntos.
 - Planteamiento de la programación (organización del espacio, temas propuestos, metodología): Hasta 6 puntos.
 - Organización del espacio, hasta 2 puntos.
 - Temas propuestos y metodología de la actuación, hasta 2 puntos.
 - Evaluación y seguimiento de las actividades, hasta 2 puntos.
 - Actividades: variedad, concreción, innovación, hasta 22 puntos.
 - Variedad, calidad, innovación, hasta 12 puntos.
 - Adecuación a necesidades, viabilidad y concreción, hasta 10 puntos.
- En caso de empate se tendrá en cuenta la propuesta económica que proponga el precio más bajo. Si persiste el empate se dirimirá mediante sorteo aleatorio.
8. *Presentación de las ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de su publicación también en el perfil de contratante.
 - b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
 - Domicilio: Plaza de España, 1.
 - Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.
9. *Apertura de las ofertas:*
- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 - c) Localidad: Villanueva de Gállego, 50830.
 - d) Fecha: La Mesa de contratación tendrá lugar en la sede de la Corporación, a las 10:00 horas del segundo día siguiente al cierre del plazo de presentación de proposiciones o, si se han presentado proposiciones por correo y estas no han sido recibidas, el cuarto día siguiente al cierre de dicho plazo.
 - e) Otras informaciones: Ver pliego.
10. *Gastos de anuncios:* El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 750 euros.
11. Seguro de responsabilidad civil: El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, cuya cuantía no será inferior a 300.000 euros.
12. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:*
- <http://www.perfilcontratante.dpz.es> y www.villanuevadelgallego.org
 Villanueva de Gállego, a 18 de diciembre de 2017. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.971

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LOS NAVARROS

El Pleno del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2018, que asciende a un importe total de 290.000 euros, nivelado en ingresos y gastos, así como la plantilla de personal para el ejercicio de 2018.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Villar de los Navarros, a 21 de diciembre de 2017. El alcalde, José Luis Prat Lucia.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.927

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuera sobre modificación de:

- Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal número 8, reguladora de las tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos (RSU).
- Ordenanza fiscal número 11, reguladora de las tasas por colocación de puestos, casetas de venta, de espectáculos o atracciones o de recreo, situados en terrenos y bienes de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas.
- Ordenanza fiscal número 13, reguladora de las tasas por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal número 14, reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por utilización privativa del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza fiscal número 25, reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales de la vía pública por corte de calles al tráfico de Zuera.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zuera, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Luis Zubeta Lacámara.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Art. 3.º 1. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

2. Sujeto pasivo. Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos/as o sucesores/as o personas que les representen.

Bases y tarifas:

1. En régimen de concesión por cincuenta años:

	<u>Importe en euros</u>
Nichos	503,43
Columbarios	341,87
Sepulturas metros cuadrados terreno	339,82

2. En régimen de concesión de cinco años:

	<u>Importe en euros</u>
Nichos	113,95
Columbarios	85,47
Sepulturas metros cuadrados terreno	56,98

3. Otras tarifas:

	<u>Importe en euros</u>
Inhumaciones	88,11
Exhumaciones < 5 años	136,61
Exhumaciones > 5 años	103,15
Reinhumaciones	50,34
Sudario para restos. Tamaño grande	16,84
Sudario para restos. Tamaño mediano	12,63
Sudario para restos. Tamaño pequeño	11,57

Art. 4.º Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se realizarán de acuerdo con el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, y reglamentación sanitaria vigente.

Estas licencias se concederán previa petición en la oficina administrativa de cementerio.

Art. 5.º Los servicios contemplados como hecho imponible en la presente Ordenanza fiscal, serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

III. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 7.º Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 8.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.



Art. 9.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los/as particulares interesados/as.

Art. 10.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 11.º Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 12.º En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 13.º Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 14.º Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 15.º Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 16.º El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 17.º No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 18.º Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 19.º Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 20.º Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

IV. EXENCIONES

Art. 21.º 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con

carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

V. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 22.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago de toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

—Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.

—Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.

—Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.

—Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.

2. Se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

3. En el supuesto de eliminación de tierras y escombros procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, los propietarios de los inmuebles o poseedores de las tierras o escombros, están obligados a entregarlos a gestores autorizados debidamente inscritos a tal efecto en el correspondiente registro, quedando prohibido el vertido en la escombrera.

4. Quedan excluidos expresamente de la prestación de los servicios destinados a la recogida de los basuras y residuos sólidos urbanos, cuya tasa se regula en la presente Ordenanza, los siguientes residuos:

a) Residuos tóxicos y peligrosos.

b) Residuos radiactivos.

c) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º La obligación de contribuir nace:

a) En el supuesto de prestación del servicio de recogida de basuras con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirvió de base a la imposición.

También se entenderá producida la baja, en el caso de vivienda, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados.

En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad (cambio de titularidad y/o baja de licencia de apertura e impuesto sobre actividades económicas y baja en el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua).

Art. 4.º Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de la tasa:

a) En el supuesto de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios. En el supuesto de existencia de varios propietarios sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, todo sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todos los propietarios.

IV. BASES Y TARIFAS

Art. 5.º 1. Por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, la cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa anual
1. Viviendas:	
1.1. General	72,50
1.2. Personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, pensionistas mayores de 65 años, rentistas mayores de 65 años, (I/75%)*	54,37
1.3. Personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, pensionistas mayores de 65 años, rentistas mayores de 65 años, (sII/50%)*	36,25
1.4. Personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, pensionistas mayores de 65 años, rentistas mayores de 65 años, (sIII/0%)*	0,00

Concepto	Tarifa anual
2. Locales comerciales	164,26
3. Supermercados	231,45
4. Cafeterías	255,43
5. Restaurantes y fondas	314,02
6. Disco-bares	282,92
7. Hoteles > 3 estrellas	413,23
8. Locales, naves industriales y similares	231,45
9. Naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	72,50
10. Colegios:	
10.1. Colegios < 80 alumnos	314,02
10.2. Colegios > 80 alumnos	495,80
11. Demás locales no expresamente tarifados	164,26

(*) En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en mercado laboral, pensionistas mayores de 65 años, rentistas mayores de 65 años, personas jubiladas y/o personas discapacitadas, cuyos ingresos brutos anuales no excedan del 1,5 del IPREM, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el anexo I:

Ingresos hasta	% de bonificación
Hasta 65% 1,5 veces IPREM	100%
Desde 65% hasta 85% 1,5 veces IPREM	50%
Desde 85% hasta 100% 1,5 veces IPREM	25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

(**) Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de las Haciendas Locales:

a) Las personas físicas propietarias de la vivienda habitual que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de 1,5 veces el IPREM.

III. Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación laboral de desempleo (se excluyen la situación de demandante de mejora de empleo).

El importe de la bonificación será el equivalente al 52% de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el registro correspondiente.

b) Inquilinos. Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda, que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6.º 1. Los sujetos pasivos de la tasa por servicio de recogida de basuras y RSU formalizarán su inscripción en el servicio presentando al efecto la correspondiente



declaración de alta, según modelo normalizado. Las altas que se produzcan dentro de un período, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y los obligados a contribuir quedarán automáticamente incorporados al padrón para siguientes períodos.

Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad trimestral en el BOPZ y tablón de anuncios municipal para que se abra el período voluntario de pago de las cuotas.

Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes y sujetos pasivos sustitutos afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, junto con las liquidaciones devengadas que les corresponda satisfacer.

Art. 7.º Las bajas en el servicio deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

VI. DEVENGO

Art. 8.º 1. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos se devengará con motivo de la solicitud de alta en el servicio por parte del sujeto pasivo, o en el momento en que se hubiera producido por primera vez la prestación del servicio al contribuyente, independiente de que se hubiera solicitado o no el alta en el servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará periódicamente, el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa por primera vez a que se refiere el apartado primero se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período de tiempo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. EXENCIONES

Art. 10.º 1. Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones o exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

IX. INFRACCIONES

Art. 11.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11
REGULADORA DE LAS TASAS POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA,
DE ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES O DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS
Y BIENES DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, de espectáculos o atracciones o de recreo, situados en terrenos y bienes de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización administrativa está constituido por la ocupación, de la vía, bienes u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o el desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la realización en la vía pública, bienes o terrenos de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujetos pasivos. Las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de la licencia municipal o que realicen el aprovechamiento o actividad.

III. EXENCIONES

Art. 5.º Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, y sus organismos autónomos.

IV. BASES Y TARIFAS

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada y/o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º 1. En los procedimientos de autorización de ocupación que se tramiten mediante concurrencia pública mediante la valoración de uno o varios criterios de adjudicación, la tasa será la que resulte de dicho procedimiento de licitación.

2. En el resto de casos, el importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

TARIFAS:

	Importe en euros
I. Puesto fijo (al año)	432,70
II. Puesto variable (al día)	10,35
III. Feriantes, puestos de espectáculos o de recreo, carpas y circos con puesto variable (al día)	63,00
IV. Actividades callejeras, casetas de venta de helados y/o bebidas y de carácter itinerante o con camión-tienda en plaza de Toros y/o en fiestas patronales (con puesto variable al día)	73,00

N P O B

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8.º 1. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad de que se trate, ingresando en el acto el importe de la autoliquidación que se practique, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud de las licencias mencionadas, el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

4. Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

5. Las liquidaciones correspondientes a las autorizaciones o licencias de los puestos fijos del mercado de venta ambulante de los lunes, cuya duración sea superior a un año, se practicarán en dos semestres, y el devengo se producirá el primer día del semestre natural.

Las bajas de los puestos fijos comunicadas al Ayuntamiento a través del Registro General de Entrada, surtirán efectos para el período semestral siguiente.

En el supuesto de incorporación al mercado de un nuevo vendedor, con las liquidaciones del semestre ya practicadas, el pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación de la parte proporcional correspondiente al período restante.

6. Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados de forma esporádica por esta Corporación, las tasas podrán ser satisfechas, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación, quienes procederán a su ingreso inmediato en las cuentas municipales abiertas en las entidades financieras que presten servicios de colaboración a la recaudación municipal.

Art. 9.º 1. Según lo preceptuado en el artículo 26 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, procederá la devolución del importe que corresponda.

2. Cuando no se autorizara la instalación de puestos, casetas, etc., de carácter circunstancial en terrenos o bienes de uso público, procederá también la devolución del importe satisfecho.

Art. 10.º Quedará caducada toda licencia de ocupación por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

La caducidad de la licencia no conllevará la anulación de las tasas devengadas, si no se ha cumplido con las obligaciones de comunicación de baja al Ayuntamiento, salvo que se acredite que el no uso no se debió a causas imputables a la persona autorizada.

Art. 11.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 12.º Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo establecido en la LGT.

VI. RESPONSABILIDAD

Art. 13.º Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 15.º Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en instalaciones municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuerpos de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto, mediante la actividad administrativa consistente en la colocación de elementos inmovilizadores a aquellos vehículos que, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del Real Decreto legislativo 339/1990, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas e conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

c) La utilización de locales municipales destinados al depósito de los vehículos retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en el apartado a) de este artículo.

SUJETO PASIVO

Art. 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4. Obligación de contribuir.

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado o inmovilizado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte, depósito e inmovilización.

RESPONSABLES

- Art. 5. 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 GT.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 GT.

NO SUJECCIÓN

Art. 6. Supuestos de no sujeción.

1. Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio, mediante la colocación de papeletas en los vehículos, o la instalación incluso provisional de señales de prohibición o limitación al aparcamiento.
2. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.
3. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos judiciales.

DEVENGO

Art. 7. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

- a) Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos, según lo establecido en el Código de la Circulación y en la Ordenanza de Tráfico de Zuera.
- b) Por la inmovilización de vehículos desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización, según lo establecido en el Código de Circulación. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que, deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo, antes de levantar tal medida.
- c) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 8. Retirada, traslado y depósito en la vía pública.

I. *Retirada.*

A. Vehículos de cuatro ruedas:

1. Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8:00 a 21:00 horas): 142,52 euros.

2. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días festivos o en horario nocturno: 152,70 euros.

B. Ciclomotores y motocicletas de hasta tres ruedas:

1. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8:00 a 21:00 horas): 101,80 euros.

2. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en día festivos o en horario nocturno: 122,16 euros.

C. Inmovilización:

—Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase: 101,80 euros.

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa. Se entenderá por iniciada la prestación del servicio el momento en el que los funcionarios policiales den aviso, por cualquier medio, al servicio de grúa y en el caso de inmovilización en el momento en el que los funcionarios policiales procedan a extraer los elementos necesarios del vehículo policial.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una tarifa por depósito del vehículo, de 47,03 euros al mes.

II. *Almacenaje.*

El almacenaje en local municipal de vehículos de dos ruedas que exceda de veinticuatro horas devengará la siguiente tasa, 0,41 euros por cada hora o fracción.

III. *Disposición general retirada y almacenaje.*

1. Salvo casos de accidente, auxilio por avería, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado o inmovilización y almacenamiento a que se refiere esta Ordenanza serán por cuenta del titular del vehículo quien deberá abonarlos o garantizar suficientemente su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a hacer uso de la vía de recurso legalmente establecida.

2. En los casos de accidente, auxilio por avería, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, se devengará igualmente la tasa, debiendo ser liquidada en los plazos previstos con carácter general por el Reglamento General de Recaudación, y sin perjuicio del derecho del titular de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o infracción que haya dado lugar a su retirada en la forma que legalmente vea ampararle.

NORMAS DE GESTIÓN

En aplicación de del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 25/2009, 22 de diciembre), se establecen las siguientes normas específicas de gestión, en esta Ordenanza, pudiendo ser, asimismo, de aplicación el régimen de infracciones y sanciones de la misma ley modificada en este aspecto por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2009).

Art. 9.

A) Vehículos mal aparcados:

Cuando se trate de vehículos que se encuentren mal aparcados o en estacionamiento prohibido, el propietario del mismo procederá antes de la retirada del vehículo del lugar donde se encuentre, a efectuar el pago de los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la vía pública.

Transcurrido un mes desde la retirada del vehículo de la vía pública sin que el titular pague los gastos ocasionados por ello, se ordenará la ejecución por la vía de apremio de dichos créditos.

A este procedimiento se podrán acumular las multas que hubiesen sido impuestas por la autoridad municipal.

B) Vehículos abandonados:

Cuando se trate de vehículos abandonados dentro del casco urbano, la Alcaldía notificará al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o sus restos previo pago de los gastos ocasionados por la retirada del vehículo de la vía pública.

Transcurrido el plazo de un mes sin haber hecho efectivo el pago de los gastos, se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Se presumirá abandono de vehículos en los siguientes casos (art. 71.1.ª) de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia, de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

C) Vehículos inmovilizados:

Podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2) y 3) del artículo 12 del citado Real Decreto legislativo, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, o cuando habiéndose formulado denuncia por infracciones graves o muy graves se encuentre ausente el conductor hasta que se logre la identificación del mismo. También podrán ser inmovilizados por los agentes de la autoridad los vehículos en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Art. 10.º En los casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional del valor del vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.º Por lo que a los aspectos tributarios se refiere, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y las normas de la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública



para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujetos pasivos. Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 3.º Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 4.º Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 5.º Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 6.º Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 7.º Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 8.º El presente tasa es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 9.º Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura de color amarillo, con número RAL: 1016 o similar.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 10.º Las licencias se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.

b) Por no uso o uso indebido.

c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Y en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 11.º Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

III. BASES Y TARIFAS

Art. 12.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 13.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

	<u>Importe en euros</u>
—Por cada badén en la acera < o igual a 4 metros	57,00
—Por cada metro adicional de reserva	19,49
—Por cada metro de reserva especial para carga y descarga o estacionamiento exclusivo	19,49
—Por placa de badén	21,38

Se descontará un importe de 5,15 euros si el estacionamiento se reserva únicamente de lunes a viernes.

La franja horaria de estacionamiento para carga y descarga se fijará por el Ayuntamiento sin que este hecho repercuta en el importe de la tarifa.

IV. EXENCIONES

Art. 14.º Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 15.º La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 16.º 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por treinta días hábiles en el BOPZ, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los elementos de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 17.º Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el Padrón, debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 18.º En tanto no se solicite expresamente la baja continuará devengándose el presente tasa.

Art. 19.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 20.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

VI. PARTIDAS FALLIDAS

Art. 21.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 22.º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 23.º Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal. (1).

3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes y responden solidariamente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que:

- a) Sean titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

III. EXENCIONES

Art. 4.º Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte.

IV. BASES Y TARIFAS

Art. 5.º La tarifa a aplicar se establece en función de la temporada y número de mesas y sillas, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Licencias de “Temporada”, comprenderán el siguiente período: 1 de mayo a 30 de septiembre:

	<u>Importe en euros</u>
Por cada mesa y cuatro sillas en calle Mayor y plaza	23,46
Por cada mesa y cuatro sillas en resto vías públicas	17,61

2. Licencias anuales, comprenderán el período de 1 de enero a 31 de diciembre, debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado:

	<u>Importe en euros</u>
Por cada mesa y cuatro sillas en calle Mayor y Plaza	31,71
Por cada mesa y cuatro sillas en resto vías públicas	29,36

(*) Si una vez concedida licencia, por causas excepcionales, se solicita ampliación de número de mesas y sillas, dicho exceso se liquidará proporcionalmente al precio euro/día según la licencia que se disponga.

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

La actividad contemplada como hecho imponible en la presente Ordenanza fiscal, serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 7.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 8.º Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria.

VI. RESPONSABILIDAD

Art. 9.º Además de cuando se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 11.º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUBSUELO,
SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 57, del Real Decreto legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del subsuelo de terrenos de uso público local, del suelo y del vuelo.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, del suelo y del vuelo con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 e) y k) del Real Decreto legislativo 2/2004.

III. SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 e) y k) del Real Decreto legislativo 2/2004.

IV. RESPONSABLES

Art. 4.º Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Art. 5.º El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en esta Ordenanza.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3. La referencia a la Cía. Telefónica Nal. de España contenida en la Ley 15/1987, de 30 de julio, así como el Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, que desarrolla la Ley citada, se entenderá realizada a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España, S.A., a la que le ha sido transmitida la concesión para los servicios de telecomunicación establecida en el contrato de concesión entre el Estado y Telefónica de fecha 26 de diciembre de 1991.

En tal caso la compensación anual del 1,9 prevista en el artículo 4 de la Ley 15/1987, tendrá como base los ingresos procedentes de la facturación de la citada empresa, las restantes empresas del Grupo, incluida Telefónica, S.A., quedan sometidas al régimen general de los tributos locales.

La tasa que pudiera corresponder a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

TARIFA

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigible a las empresas explotadoras de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

—Ocupación de caminos:

	<u>Importe en euros</u>
Mínimo anual	5,34 euros/año
Tubo/cable de hasta 50 mm de sección	0,11 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 150 mm de sección	0,17 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 300 mm de sección	0,27 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 1.000 mm de sección	0,54 euros/año/ml
Tubo/cable de más de 1.000 mm de sección	0,85 euros/año/ml

—Ocupación de calles, tipo B y C:

	<u>Importe en euros</u>
Mínimo anual	10,68 euros/año
Tubo/cable de hasta 50 mm de sección	0,22 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 150 mm de sección	0,32 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 300 mm de sección	0,54 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 1.000 mm de sección	0,85 euros/año/ml
Tubo/cable de más de 1.000 mm de sección	1,06 euros/año/ml

—Ocupación de calles, tipo A:

	<u>Importe en euros</u>
Mínimo anual	21,36 euros/año
Tubo/cable de hasta 50 mm de sección	0,49 euros/año/ml

	<u>Importe en euros</u>
Tubo/cable de hasta 150 mm de sección	0,64 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 300 mm de sección	1,07 euros/año/ml
Tubo/cable de hasta 1.000 mm de sección	1,70 euros/año/ml
Tubo/cable de más de 1.000 mm de sección	2,02 euros/año/ml

—Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes: 8,06 euros/año/unidad.

Se excluyen todas las ocupaciones que tengan establecidas y pagadas servidumbres de paso en vías públicas.

VII. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7.º La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito en el Ayuntamiento de Zuera.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia presentarla junto con dicha solicitud y efectuar el pago en el mismo momento.

En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

Por la Administración se procederá a notificar la liquidación a los sujetos pasivos cuando no se hubiera producido la autoliquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

• Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo de la Ordenanza.

En los supuestos en que la ocupación se prolongue anualmente se formará un Padrón en el que figuren los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la emisión de los documentos cobratorios correspondientes.

En el supuesto de las empresas suministradoras de servicios a que se refiere el artículo 6.2 la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las mencionadas empresas deberán presentar antes del 31 de marzo de cada ejercicio declaración liquidación especificando la facturación obtenida dentro del municipio sin excluir concepto alguno, en el ejercicio anterior, y efectuando la autoliquidación e ingreso de la tasa dentro del citado concepto.

En el supuesto de inicio o cese en la utilización especial o privativa, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

VIII. DEVENGO

Art. 7.º 1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso deposite el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

IX. PERÍODO IMPOSITIVO

Art. 8.º 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de lo establecido en la Ordenanza, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la autorización se extienda a varios ejercicios el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.



3. Cuando no se autorizara el aprovechamiento o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto, procederá la devolución del importe satisfecho.

X. RESPONSABILIDAD

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total del daño producido.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.º Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA POR CORTE DE CALLES AL TRÁFICO DE ZUERA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública por cortes de calles al tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.

2. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

III. TARIFAS

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4.º 1. El parámetro utilizado para fijar el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, ha sido el valor en el mercado del alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento, limpieza y, en su caso, el efecto disuasorio de la tasa en evitación de peligrosidad o molestias para los vecinos.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al espacio ocupado por los aprovechamientos.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	<u>Importe en euros</u>
Categoría A	37,89 euros/h
Categoría B	23,15 euros/h
Categoría C	15,79 euros/h

IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de los importes ingresados.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 6.º Los aprovechamientos contemplados como hecho imponible en la presente Ordenanza fiscal, serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.928

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, a contar desde publicación en BOPZ de 4 de noviembre de 2017, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuera sobre modificación de la Ordenanza general de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zuera, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ZUERA Y SUS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES

Exposición de motivos

Uno de los pilares básicos de la normativa local es el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, tal y como consagra la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del capítulo relativo a la «Información y Participación Ciudadana», en concreto en su artículo 72, cuando establece que «Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69».

Esta actividad de fomento y participación ciudadana encuentra su marco legal de ámbito local, en primer término, en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, que en su artículo 23, establece que «las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local»; En segundo lugar, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que prevé, en su artículo 232 que «... en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen», regulándose en los artículos siguientes los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, si bien «aquellos solo serán ejercitables por las asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales» (artículo 236.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

La pluralidad y diversificación de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta dicha acción pública de fomento, que aporte seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración, así como los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los



recursos públicos con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento, todo ello de acuerdo a la normativa básica establecida para todas las Administraciones Públicas y por la dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón para todo el sector público aragonés.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Concreta el artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Así, cumpliendo con el contenido mínimo que requiere el artículo 17.3 de la LGS, se pretende ahora establecer un régimen común y de mínimos en el ámbito de las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en este ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales. Esta regulación no cierra, por lo tanto, la normativa en este campo, pues bien las ordenanzas específicas de los diferentes tipos de subvenciones o bien las convocatorias específicas correspondientes pueden establecer regímenes especiales «ratione materia» que deberán respetar, en todo caso, este sistema común y de mínimos.

Y en base a todo lo anterior, se dicta esta Ordenanza, en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se estructura en 38 artículos, Tres Disposiciones Adicionales, una transitoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Zuera, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes.

2. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del RD 887/2006 de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras en todo lo que no se oponga a las normas anteriores, por las bases de ejecución del presupuesto municipal, las bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 2.º *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, que se sujetarán a las normas que regulen su convocatoria.

f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

g) Las subvenciones de cooperación internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3.º *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En particular, podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones económicas que se regulan en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal de Zuera que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

b) Las personas físicas empadronadas en el término municipal de Zuera que realicen actividades de interés municipal.

c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aún cuando no estén domiciliadas en el término municipal de Zuera, realicen actividades de interés municipal siempre que esta posibilidad se prevea en las respectivas bases reguladoras.

d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos subvencionables, podrán tener la consideración de beneficiario si así se prevé expresamente en las respectivas bases reguladoras, siempre y cuando cumplan además con los requisitos de domiciliación y/o interés municipal señalados en los apartados anteriores.

2. Las bases reguladoras de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades o agrupaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la

BOFN

naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente en las bases reguladoras específicas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditada en las formas determinadas reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal,

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la legislación vigente.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas

j) Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 4.º *Obligaciones beneficiarios.*

1. Constituyen obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social,

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos según la modalidad de justificación prevista en cada caso en las bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que las bases establecieran unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zuera.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

Artículo 5.º Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artº 15 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.º Principios Generales de otorgamiento y Plan Estratégico.

1. Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas bases reguladoras, convocatorias y convenios, en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Zuera.

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin y con carácter anual, se consignará en el Presupuesto General, las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de servicio, de acuerdo con el plan estratégico que se elabore con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artº 6 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años salvo que por la naturaleza de las actuaciones que atiendan se motive la necesidad de una plazo mayor.

Artículo 7.º Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en cada convocatoria, que en razón de la materia, apruebe el órgano competente y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 8.º Procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes bases reguladoras.

Artículo 9.º Iniciación del procedimiento ordinario.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública aprobada por órgano competente, con el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y 17 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá a la Sección de la Provincia de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón para su publicación en extracto. Asimismo la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante y en su caso Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón. La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el BOA Sección Provincia de Zaragoza, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

2. Las solicitudes de los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose al modelo y sistema normalizado de solicitud y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada para cada actividad o proyecto, firmada por el petionario o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal, debidamente acreditado, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

b) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar, con especificación de la fecha, lugar de realización, responsables del desarrollo de la actividad, objetivo y fines concretos a que se destinarán los fondos.

c) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, con expresión de la financiación prevista y cantidad solicitada.

d) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.

e) Inscripción en el Registro de Asociaciones municipales y en los registros oficiales según la naturaleza de la actividad a subvencionar.

f) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.

g) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento Zuera, la concesión de cualquier otra ayuda o subvención, de entes públicos o privados, para la misma finalidad.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

i) Declaración responsable de no ser deudor de la hacienda estatal y municipal ni con la Seguridad Social.

No será necesario presentar aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. La presentación de la solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.



3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos, deberán ser enmendadas previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación, de desistimiento del interesado en su petición.

Artículo 10. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se compondrá de dos fases:

2. En una primera fase el instructor que se designe en la convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.

b) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración y preevaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidos.

3. En una segunda fase, se constituirá una comisión de valoración a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas, según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

A los efectos del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, la comisión de valoración se formará con la composición que fijen las bases reguladoras que en todo caso deberá respetar lo previsto en el artículo 185.1.d) del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón en cuanto a la presencia de todos los grupos municipales y con un número mínimo de 3 miembros según el artº 21.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

4. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas

Junto a la propuesta de resolución provisional se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social o autorice expresamente al Ayuntamiento para obtener tales datos de tener suscritos los oportunos convenios interadministrativos para ello. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artº 24 del RD. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, por lo que en caso de resolverse el procedimiento en plazo, dichos requisitos se acreditarán con la declaración responsable presentada junto a la solicitud

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta, carácter definitivo.

5. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 11. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12. Resolución.

1. El órgano competente a la vista de la propuesta de resolución definitiva resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa, relación de solicitantes a quien se les concede, a quien se les desestima y a quien se les excluye o tiene por desistidos.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del procedimiento administrativo común. En la misma deberá constar el objeto de la subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida en su caso con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar y plazo para ello.

4. En la notificación a los beneficiarios de subvención deberá constar exigencia de aceptación expresa en el caso en que así se prevea en las bases reguladoras.

5. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver, sin que se haya notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

Artículo 13. Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

1. Las respectivas bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando se den los supuestos previstos en el artº 14.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, al que se le aplicarán las especialidades señaladas en dicho precepto.

2. En todos los supuestos de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, acordándose de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de presentación de solicitudes y de resolución.

3. Cuando la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos se fije únicamente en función de su fecha de presentación, las solicitudes que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para

ese procedimiento, podrán atenderse con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles, estableciéndose en la convocatoria la forma de acreditarlo.

Artículo 14. Procedimiento de concesión directa.

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por la presente ordenanza, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

2. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que habitualmente se plasmará posteriormente en la formalización de un convenio, o con un acuerdo que recogerá los requisitos que deba reunir el beneficiario y la documentación justificativa que deba presentar, y demás cláusulas que se consideren necesarias por razones de interés general, cuando así lo decida el órgano de aprobación, sin perjuicio de lo que a este respecto puedan establecer las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Plan Estratégico de Subvenciones o las bases de la respectiva convocatoria.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición concreta del objeto y su cuantía.
- b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
- c) Condiciones y Compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal
- e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.
- f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

3. La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de prórrogas expresamente previstas, que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años, y seguirán en todo caso la regulación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de gastos plurianuales.

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

4. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

5. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Deberá tramitarse un expediente para justificar su concesión directa, que incluirá los siguientes documentos, elaborados por el órgano gestor:

- a) Memoria justificativa en la que se detallen, antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención,

y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

5.1. El expediente para dictar la Resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente (*) de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artº 24 del RD. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.

(*) Ante la problemática planteada por el embargo o compensación de oficio de esas ayudas, cuando en muchos casos son las únicas percepciones que recibe una unidad familiar, por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se aplicará el art. 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y con la finalidad de posibilitar la consecución de los objetivos a que se destinan estas prestaciones y ayudas que se concedan por el Ayuntamiento de Zuera, se limita la posibilidad de su embargo mediante la aplicación de las reglas que ya regían en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente (Art. 607 L.E.C.).

c) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía.

d) Condiciones y Compromisos de las partes.

e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.

f) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.

g) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

5.2. Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

5.3. Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

5.4. Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones otorgadas por razones humanitarias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN

Artículo 15. *Gestión.*

1. Se establecen como criterios objetivos generales de valoración de las distintas solicitudes de subvención, sin perjuicio de los que se establezcan con carácter específico en cada convocatoria, los siguientes:



- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Zuera.
- b) Inexistencia o insuficiencia de actividades análogas.
- c) Dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad o proyecto sin la concurrencia de ayudas públicas.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. No podrán concederse subvenciones que obedezcan a una mera liberalidad. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, estos gastos y los de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevean expresamente las respectivas bases reguladoras.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta.

f) Tampoco se podrá conceder directa o indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier imposición, tasa o tarifa que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la hacienda local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas líquidas.

4. Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

Artículo 17. Subcontratación.

1. Se entenderá que existe subcontratación, cuando un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las bases reguladoras de subvenciones fijarán el porcentaje máximo permitido para la subcontratación, que no podrá ser superior al 50 % del importe de la actividad subvencionada. Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá establecer en las bases de la convocatoria un porcentaje superior

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artº 31.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón

Artículo 18. *Financiación de gastos subvencionables.*

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

3. Excepto en las subvenciones directas por causas humanitarias en que puede subvencionarse hasta el importe íntegro del presupuesto solicitado, en el resto de subvenciones el porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que las bases reguladoras establezcan un porcentaje mayor.

4. Si el beneficiario percibe otras ayudas públicas compatibles para la misma finalidad, la suma de todas las subvenciones, incluidas las municipales, no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionable salvo que las bases o el convenio dispongan otra cosa. Si de la información conocida por el Ayuntamiento se desprendiese que el total de las ayudas sobrepasa ese porcentaje, se reducirá la subvención municipal hasta cumplir con él, informando de dicha circunstancia al resto de entes concedentes.

5. Serán las bases reguladoras las que determinen el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En caso de falta de previsión en las respectivas bases, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUSTIFICACIÓN

Artículo 19. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Zuera constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención, salvo excepciones contempladas en la propia convocatoria y de conformidad a la normativa en materia presupuestaria, financiera y contable aplicable a las entidades Locales

Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordanza entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

Artículo 20. *Formas de documentar la justificación de subvenciones.*

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en las bases de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.
- b) Cuenta justificativa simplificada.
- c) Acreditación por módulos.
- d) Presentación de estados contables.

2. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades o inversiones realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios, fotografías, copias de trabajos resultantes y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que se exija en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

c) La acreditación de pagos a los acreedores de los beneficiarios, que se efectuarán preferentemente mediante adeudo bancario por transferencia o por cheque, en este último caso, se aportará fotocopia del cheque utilizado para el pago cuyo número aparecerá en el justificante del adeudo bancario, o en su caso, mediante recibí del proveedor que aparecerá en el propio documento de gasto, que sólo se admitirá cuando aquél sea inferior a 100,00€.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

3. En el caso de que ni las bases ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Artículo 21. *Justificación mediante rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.*

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se aportarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artº 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Zuera con la subvención concedida.

—Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

—Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

—Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.). Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Si la entidad emisora está exenta del IVA habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, así como la acreditación de que se ha practicado la pertinente retención fiscal y liquidado su importe ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

—Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

Artículo 22. Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que se haya previsto así en las bases reguladoras o convenio, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante

cuenta justificativa simplificada, aun cuando la subvención no supere el importe anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles o cuando el importe del gasto subvencionable superase las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el art 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

—Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que las bases reguladoras o en su caso el convenio fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

—Menor o igual a 10, el 100%.

—Entre 10 y 30, el 50%.

—Superior a 30, el 20%.

3. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Artículo 23. *Justificación mediante presentación de estados contables.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer que la justificación se realizará mediante la presentación de estados contables para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación.

2. Bastará con la aportación de las cuentas oficiales de obligada preparación por la asociación o entidad que deberán estar auditadas conforme al sistema al que estén sometidos conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto con carácter previo a la aprobación de la justificación. Las bases reguladoras o convenio también podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Artículo 24. *Acreditación por módulos.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer esta modalidad de justificación cuando las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

2. En la justificación por módulos se aportará la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el art 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

—Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

—Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 25. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 26. Comprobación de subvenciones y aprobación de la justificación.

1. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en las bases reguladoras o convenio.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

2. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la adecuada justificación de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito, así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

3. Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor que lo remitirá a su vez al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

4. Serán directamente aplicables las prevenciones que sobre control financiero establece el título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

Artículo 27. Pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención concedida o convenio aprobado no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por



el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras.

2. Se producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la misma en el supuesto de falta de justificación adecuada o por concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y de forma expresa se establezca, en las bases reguladoras de la subvención o en el convenio regulador de la misma, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán suponer más del 25% de la cantidad subvencionada. Dicha posibilidad deberá preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

5. Cuando se establezcan pagos a cuenta o pagos anticipados, se exigirá la presentación de medidas de garantía mediante la constitución de avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente. Las bases reguladoras podrán exonerar de la presentación de garantía, además de aquellas entidades que estén exoneradas por Ley, a los que resulten beneficiarios con un importe total pagado a cuenta o anticipado inferior a 1.000 euros.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente este requisito por su normativa reguladora.

7. Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento o de sus Organismos dependientes por deudas vencidas, líquidas y exigibles, se podrá proceder a la compensación de deudas con cargo a la subvención reconocida, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 1.195 del Código Civil.

No obstante, se entiende que cuando una ayuda es inembargable, tampoco cabe la compensación, y por ello, se establece un límite a la compensación de deudas con cargo a subvenciones concedidas para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, y estas ayudas serán consideradas como una percepción más a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REINTEGRO

Artículo 28. *Causas de invalidez.*

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención tendrá lugar, cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 29. *Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación o revocación de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a la concesión de subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido,

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30. Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza, la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 31. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano competente, que será el concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia. El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses. Una vez acordado el inicio del procedimiento podrá acordarse como medida provisional la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar la cantidad que se fije en el acuerdo de inicio del expediente, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Cabrá el reintegro parcial de la subvención que se regirá por los criterios de graduación de los posibles incumplimientos del acuerdo de concesión y por el principio de proporcionalidad. Si se produce exceso de subvenciones percibidas de distintas Administraciones Públicas sobre lo previsto en el acuerdo municipal de concesión, se exigirá al beneficiario el reintegro del exceso hasta cumplir con el límite de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

4. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro, agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

Artículo 32. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones y responsables.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 5/2014 de subvenciones de Aragón.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada ley.

Artículo 34. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones contempladas en la ley y en las bases reguladoras de las subvenciones cuando no sean constitutivas de falta grave o muy grave.

En particular, constituirán infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención,

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

—No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

—No atender algún requerimiento.

—La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

—Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

—Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 35. *Infracciones graves.*

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.



d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 36. *Infracciones muy graves.*

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves

Artículo 37. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se llevará a cabo mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación llevada a cabo por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 38. *Sanciones.*

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.



b) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposiciones adicionales

Primera. — *Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.*

—Las bases y convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios sujetos a publicidad y concurrencia por el Excmo. Ayuntamiento de Zuera, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes, deberán cumplir las previsiones de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades, establecidas con arreglo a la Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

—La convocatoria de los premios será aprobada por resolución del Alcalde u órgano en quien delegue y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- d) Importe de los premios.

e) Composición del jurado que en todo caso estará formado por un número mínimo de tres miembros de los cuales uno actuará como secretario levantando acta de las sesiones celebradas.

f) Las determinaciones complementarias que se consideren convenientes.

—La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponde al servicio o centro gestor que haya propuesto la aprobación de la convocatoria.

—Para la justificación de su concesión, salvo que el Decreto o Acuerdo de concesión establezca otra cosa, bastará la presentación por los beneficiarios de una memoria que contenga los resultados finales, siguiendo los objetivos aprobados por el Jurado seleccionador, eximiéndose de la presentación de la documentación establecida esta Ordenanza para la justificación de subvenciones, salvo la acreditación de

BOFN

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

—Las solicitudes de los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose en su caso al modelo normalizado de solicitud y se acompañarán de la documentación que prevean las respectivas bases y convocatoria y en todo caso:

a) Instancia individualizada firmada por el aspirante o por el representante en caso de colectivos o grupos.

b) Trabajo, creación u obra de cualquier índole que el aspirante presenta al premio respectivo, con declaración relativa a su carácter original.

c) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del aspirante.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones

f) Si lo exigen las bases y la convocatoria, declaración sobre el carácter inédito del trabajo, creación u obra o si ésta ha sido ya premiada en cualquier otro certamen o convocatoria de premios con indicación de la persona de naturaleza pública o privada convocante.

—Las respectivas bases y convocatoria podrán establecer los medios necesarios para no desvelar la identidad de los aspirantes o concursantes y la confidencialidad de los trabajos, creaciones u obras presentadas hasta que no se produzca el fallo del Jurado.

—La valoración de las solicitudes se efectuará por un Jurado que actuará como Comisión de Valoración, en la que si así lo determinan las bases del premio, además de representantes de todos los grupos municipales, estará formado por cuantos expertos en la disciplina objeto del premio se determine, que podrán basar el fallo en los criterios previstos en las bases y que no tendrán por qué ser ni objetivos ni medibles mediante puntuación. El Jurado adoptará sus decisiones de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función.

—Se prescinde del trámite de audiencia tras el fallo del jurado al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta para el otorgamiento del premio otros elementos que los trabajos, creaciones u obras de carácter personalísimo presentadas por los aspirantes.

—El otorgamiento del premio no obedecerá ni guardará correlación con la existencia de gastos subvencionables invertidos en la realización del trabajo, creación u obra premiada, por lo que no estará sometido a justificación.

—La concesión está sujeta a fiscalización previa del expediente por la Intervención General.

—Se dictará resolución de Presidencia aprobando la concesión de los premios de acuerdo con la propuesta del jurado. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado dejando constancia de los motivos en el expediente.

—El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones públicas. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

—En lo no dispuesto en la presente disposición, y en tanto en cuanto no resulte incompatible con la propia naturaleza de los premios, les será de aplicación el resto de preceptos de la presente Ordenanza.

Segunda. — *Ayudas en especie.*

Las ayudas que consistan en entregas a título gratuito de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un

tercero tienen el carácter de “ayuda en especie” y se les aplicará esta Ordenanza y la ley general de subvenciones, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en esta Ordenanza y en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Tercera. — Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Zuera o sus organismos dependientes, se entienden automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.-4 Ley 38/2003).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y se mantendrá vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.929

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuera sobre modificación de Ordenanza general núm. 30, reguladora de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zuera, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Luis Zubieta Lacamara.

ORDENANZA GENERAL NÚM 30, REGULADORA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

TÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Carácter de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, recaudación, inspección y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos.

2. Esta Ordenanza general, así como las Ordenanzas fiscales específicas de los tributos municipales, obligarán en el término municipal de Zuera y se aplicarán según los criterios de residencia efectiva y territorialidad según la naturaleza del derecho.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

4. Por el tesorero municipal se podrán dictar instrucciones y circulares interpretativas y aclaratorias de la Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción y de la presente Ordenanza, subordinadas a las disposiciones aclaratorias de los órganos de gobierno.

5. En defecto de los anteriores, se aplicarán, en la medida en que resulten aplicables, las instrucciones dictadas por el director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Artículo 3. *La Administración Tributaria Municipal.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal está integrada por los órganos en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.



2. Las funciones de gestión tributaria y recaudación en el Ayuntamiento de Zuera están atribuidas al Servicio de Tesorería dependiente de la Concejalía de Hacienda, excepto en los supuestos de delegación a otras Administraciones efectuado por Pleno.

Artículo 4. Aspectos generales.

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

Artículo 5. Actuaciones de información tributaria.

1. Se publicarán textos actualizados de las ordenanzas fiscales, y de las circulares e instrucciones municipales que establezcan los criterios administrativos para aplicar las normas reguladoras de la gestión de los ingresos de derecho público. Cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general podrá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.

2. Se contestarán las solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen. En estos supuestos, las solicitudes de información deberán incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal, así como el derecho u obligación tributaria que les afecta respecto del que se solicita la información. Las consultas tendrán un carácter no vinculante para la Administración.

3. Mediante internet, se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, así como a una explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación, y de los tributos locales.

Las consultas de información general se pueden realizar en cualquier momento y lugar, sin que sea necesaria ninguna acreditación personal.

4. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles al objeto que, para realizar cualquier gestión tributaria o de recaudación, el interesado no se haya de desplazar personalmente a las Oficinas sino que pueda resolver su caso o buscar una primera información por Internet, por correo electrónico o por vía telefónica.

5. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales. Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.

6. El Ayuntamiento de Zuera facilitará con los requisitos establecidos en la normativa estatal información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, a terceros siempre que demuestren un interés legítimo.

Artículo 6. Consultas tributarias escritas.

La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 7. Acceso a archivos y documentos y derecho a obtención de copia de los documentos que obren en el expediente.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

Artículo 8. Registros.

1. Cuando, por aplicación de las Ordenanzas fiscales, se hubiera de satisfacer alguna tasa con motivo de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración, la cuota correspondiente se podrá pagar de las siguientes formas:

- Mediante autoliquidación realizada en las oficinas de la Tesorería del Ayuntamiento de Zuera en el momento de la presentación de los escritos y solicitudes, mediante tarjeta de crédito/débito.



- Por transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal, que se indique por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar al documento registrado el comprobante de haber realizado el ingreso.

2. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.

Artículo 9. *Deber de colaboración con la Administración.*

1. El órgano titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Zuera solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a otras Administraciones Públicas (Jefatura Provincial de tráfico, Gerencia de Catastro, Notarios, Registro de la Propiedad y otros) la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y la recaudación de los tributos municipales, al amparo de los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

2. En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la Administración destinataria de la petición, el tesorero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

Artículo 10. *Efectos del silencio administrativo.*

Cuando no haya recaído resolución dentro de plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Resolución de recurso de reposición previo al contencioso, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.
- b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales.
- c) Suspensión del procedimiento de gestión y o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.
- d) Devoluciones de ingresos indebidos en el plazo de tres meses siempre que con anterioridad no hay sido anulada la liquidación que motivó el ingreso.
- e) Otros supuestos previstos legalmente.

TÍTULO II

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 11. *Beneficios fiscales.*

1. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones, o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos, deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al alcalde, que deberá acompañarse de los fundamentos que el solicitante considere suficientes y la documentación exigida para cada supuesto.

Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.

3. Los efectos de la resolución de concesión de beneficios fiscales comenzarán a operar en función de lo que se establezca en la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

En caso de ausencia de regulación específica, las reglas aplicables al despliegue de efectos de la concesión de beneficios fiscales serán las siguientes:

Primero. — Cuando se trate de liquidaciones por altas en padrón o liquidaciones de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada, surtiendo en este caso efectos desde la realización del hecho imponible objeto de la liquidación. Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

Segundo. — Cuando se trate de tributos de naturaleza periódica y sean objetos tributarios ya incluidos en el Padrón anual, los efectos de la aplicación de la resolución comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Tercero. — Cuando se trate de altas en el padrón para las que se prevé el régimen de autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación, o en un plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la autoliquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará mediante resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien delegue, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de seis meses, entendiéndose desestimados si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

5. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

6. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando la ley previera efecto diferente.

7. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en los periodos futuros incluidos en la concesión, salvo que se modifiquen las circunstancias que justifican su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

Artículo 12. *Tributos de vencimiento periódico: padrones y liquidaciones.*

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación tributaria, que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:

2.1. Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

2.2. Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2.3. Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas fiscales.

3. Los padrones serán verificados por Tesorería, siendo sometidos a la fiscalización y toma de razón de la Intervención municipal.

4. La aprobación de los padrones se realizará por el alcalde u órgano en quien delegue.

5. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

6. Por razones de coste y de eficacia no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón, cuando resulten cuotas inferiores a un euro, sin perjuicio de que la Ordenanza fiscal de cada tributo pueda establecer otro límite superior.

7. Durante el período de exposición pública los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón. En fechas diferentes, será preciso acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

8. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

BO P N

9. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

10. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

Primero. — A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.

Segundo. — En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, se le emitirá liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso.

En el caso en que presente la baja definitiva después del período voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso indebido.

Artículo 13. *Notificaciones administrativas.*

1. En los supuestos de liquidaciones por tasas de autorización para utilizar privativa o especialmente el dominio público, siempre que sea posible se notificará personalmente al presentador de la solicitud.

2. Cuando se trate de cartas urbanas, la entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos o por notificador municipal.

Las cartas dirigidas a ciudadanos residentes en otro municipio se remitirán por el Servicio de Correos.

3. En las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores, al objeto de no lesionar derechos e intereses legítimos y no vulnerar los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se publicarán como datos personales el DNI, primer apellido e inicial del nombre.

Asimismo se incorporarán en el anuncio los datos necesarios para que los interesados identifiquen la infracción y subsiguiente sanción.

Artículo 14. *Callejero municipal: categoría de viales.*

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.

b) Si el número de finca objeto del tributo o precio no apareciese contemplado en el callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado.

c) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.

d) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

Artículo 15. *Domicilio fiscal.*

1. El domicilio fiscal será el que se determina en los artículo 48 de la Ley General Tributaria.

2. El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas. La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá efectos respecto a la Administración Tributaria a la que se hubiese comunicado. La comunicación del cambio de domicilio fiscal a la Administración Tributaria Municipal solo producirá efectos respecto a la misma, cuando dicho cambio sea conocido por ésta. Hasta ese momento serán válidas todas las actuaciones y notificaciones realizadas en el domicilio inicialmente declarado.

3. A los efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

4. A los efectos de la concesión o denegación de bonificaciones, se establece la siguiente presunción: que se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 16. *Ingresos por actuaciones urbanísticas.*

1. Los propietarios de los terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en período voluntario se exigirán por la vía de apremio.

La aprobación de estas liquidaciones corresponde al Ayuntamiento, ante quien, en su caso, se podrán formular los recursos procedentes.

Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán contra los bienes de los propietarios que no hubieran cumplido sus obligaciones.

Si la Asociación de propietarios (contribuyente) lo solicita y el Ayuntamiento lo considera conveniente, se podrán ejercer las facultades referidas en el punto anterior a favor de la Asociación y en contra de los propietarios que incumplan los compromisos contraídos con ella.

Cuando el propietario del terreno, al cual se le exige el pago de una cuota de urbanización manifieste su voluntad de satisfacer la deuda mediante la entrega de la finca a favor de la entidad acreedora, el Ayuntamiento valorará la conveniencia de la aceptación de la parcela, y en caso de aceptarla quedará ultimado el procedimiento ejecutivo.

2. Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización. La Junta podrá solicitar al Ayuntamiento que realice la recaudación ejecutiva, cuando no se hubieran satisfecho las cuotas en periodo voluntario.

3. Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, estas podrán solicitar al Ayuntamiento de Zuera que la recaudación de sus cuotas se exijan en vía de apremio.

TÍTULO III

RECAUDACIÓN

Artículo 17. *Sistema de recaudación.*

1. La gestión de la recaudación de los tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en periodo voluntario, por los servicios de Tesorería municipal, excepto los que estuvieran delegados en otras Administraciones públicas.

El cargo bancario, se considera documento válido como justificante del ingreso realizado.

El acuerdo de órgano competente, modelo de autoliquidación o documento-comunicación remitido al domicilio del sujeto pasivo o facilitado por la Tesorería municipal será documento apto y suficiente para permitir el ingreso en caja corporación o entidades financieras en las que el ayuntamiento mantenga abierta servicio de caja.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, no domiciliados, la comunicación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la Tesorería, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificado el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas de periodo ejecutivo se realizará conforme a las normas establecidas por la Administración delegada.

Artículo 18. *Domiciliación bancaria.*

1. Con carácter general, los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso, supondrá coste para los contribuyentes.

2. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de quince días antes del comienzo del periodo de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio o periodo siguiente.



3. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago al final del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

6. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, solo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

7. La domiciliación se podrá solicitar:

Mediante personación del interesado en las oficinas municipales o presentación de solicitud en modelo facilitado por el Ayuntamiento.

8. En los ingresos de derecho público y privado, que tengan carácter periódico o repetitivo, será obligatoria en la tramitación del alta, la formalización de la correspondiente domiciliación bancaria para su cobro.

Artículo 19. Afcción de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extienda la responsabilidad alcanza al principal del impuesto.

4. La deuda exigible es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita. Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmisor tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de transmisión.

5. Para exigir el pago al poseedor de un inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afcción de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente será aprobada por el alcalde u órgano en quien delegue.

7. La resolución declarativa de la afcción será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si este los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 20. El pago. Medios de pago.

1. El pago de las deudas podrá realizarse en las caja corporación o entidades financieras que presten el servicio de caja.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las Entidades que presten el servicio de caja.

3. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal

b) Cheque o Talón Bancario conformado a favor del Ayuntamiento de Zuera.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Tarjeta de crédito o débito.

e) Domiciliación bancaria

4. Pago mediante transferencia bancaria.

Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada.

5. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que las deudas que se tratan de abonar, sean de las incluidas por la Administración Tributaria entre las que admiten pago por tarjeta, como son entre otras, el pago de sanciones de tráfico, tasa por retirada de vehículos de la vía pública y las tasas por utilización de las instalaciones deportivas y culturales. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o de débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Las comisiones que genere la utilización de este medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

Artículo 21. *Periodos de recaudación.*

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho Público, será el determinado por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados; a estos efectos, la Tesorería propondrá la mejor vía para divulgar el calendario fiscal.

3. En todo caso, el contribuyente puede consultar los periodos de cobranza por Internet o bien solicitar información personal o telefónicamente.

4. Las deudas resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en periodo ejecutivo, computándose en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 22. *Justificantes de cobro.*

En todo caso a quien haya pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado.

Artículo 23. *Deudas pendientes de cobro de Administraciones públicas.*

1. Transcurrido el periodo voluntario de cobro de las deudas de las Administraciones públicas, se emitirá por la Intervención municipal certificación de descubierto y requerimiento de pago.

2. Una vez verificada la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, se emitirá providencia de apremio sobre las deudas pendientes de pago de las Administraciones públicas.

Artículo 24. *Prescripción.*

La prescripción se aplicará de oficio y será propuesta por la Tesorería que instruirá expedientes individualizados o colectivos sobre las deudas prescritas en el año. Este expediente será objeto de fiscalización por la Intervención y sometido a su aprobación por el Pleno.

Artículo 25. *Compensación.*

1. La compensación que afecte a deudas en periodo voluntario será a solicitud del deudor.

2. La solicitud podrá realizarse individualmente para cada una de las deudas y créditos concurrentes que pudieran ser objeto de compensación.



3. En los supuestos de proveedores habituales del Ayuntamiento de Zuera, estos podrán solicitar a la Tesorería que proceda a compensar, durante el periodo de vigencia de sus contratos, en cada pago de las obligaciones a su favor, las deudas en voluntaria liquidadas y pendientes de pago.

4. Podrá compensarse de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado el importe diferencial.

Artículo 26. *Compensación de oficio de deudas de entidades públicas.*

Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea otra Administración Pública, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

Artículo 27. *Deudas en vía ejecutiva.*

En la tramitación de expedientes en vía ejecutiva se estará a las normas establecidas por la Administración delegada.

Artículo 28. *Aplazamientos y fraccionamientos.*

1. Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se regirán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación 939/2005 artículos 44 y siguientes.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago se dirigirá a la Tesorería, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económico financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

3. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

4. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. *Deudas aplazables y no aplazables.*

1. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Local.

2. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Artículo 30. *Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.*

A. EN PERÍODO VOLUNTARIO:

a) Las deudas no garantizadas podrán aplazarse por un período máximo de veinticuatro meses.

b) Las deudas garantizadas sin aval ni seguro de caución podrán aplazarse un periodo máximo de treinta y seis meses

c) las deudas garantizadas con aval o seguro de caución podrán aplazarse un periodo máximo de cuarenta y ocho meses

B. EN PERÍODO EJECUTIVO:

Se estará a las normas establecidas por la Administración delegada. Salvo que otra cosa establezca el convenio de delegación, corresponderá al Tesorero la emisión de informe favorable o desfavorable a la concesión de aplazamientos o fraccionamientos que por exceder de los parámetros habituales de la administración delegada, requieran la conformidad del Ayuntamiento de Zuera.

Artículo 31. *Garantías del fraccionamiento o aplazamiento.*

1. Se dispensarán de garantía los aplazamientos o fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, que no superen el importe de 6.000,00 euros.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en el momento de solicitar el fraccionamiento más los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

3. Corresponde a Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o el aval.

Artículo 32. Resolución: Órganos competentes.

La resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde u órgano en quien delegue.

TÍTULO IV

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 33. Devoluciones de ingresos indebidos.

1. Están legitimados para instar el procedimiento de devolución y ser beneficiarios del derecho de devolución:

a) El obligado tributario y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos.

b) El tercero que haya soportado la repercusión del ingreso en los supuestos en que la Ley contemple la posibilidad de repercutir o repetir.

El tercero no obligado tributario que haya pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso, salvo en el supuesto contemplado en el apartado b), cuando el ingreso indebido se refiera a tributos que puedan ser repercutidos a otras personas y entidades siempre y cuando acredite que el pago del mismo ha sido realizado por este.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

La devolución de ingresos se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el solicitante señale en su solicitud o en la contestación a la comunicación de inicio del procedimiento de devolución de ingresos. En el caso en que éste no señale ninguna cuenta bancaria, la devolución se realizará en la que conste en los registros de la Tesorería. En el caso de no constar ninguna, se le pondrá de manifiesto para que el plazo de diez días señale una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia, advirtiéndole que la falta de aportación de la misma provoca la caducidad del expediente. El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por la Tesorería municipal, tanto si es de oficio como si es a instancia de parte. La competencia para resolver el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos corresponde al alcalde u órgano en quien delegue.

3. En supuestos de anulación de Ordenanzas fiscales, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, no procederá la devolución de ingresos indebidos correspondientes a liquidaciones firmes, o autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiera solicitado.

Artículo 34. Revisión en vía administrativa.

1. Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión de los tributos propios y los restantes ingresos de derecho público podrá interponerse recurso de reposición.

2. Los actos dictados por la Dirección General del Catastro, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de gestión censal podrán ser recurridos en vía económico administrativa ante los Tribunales Económico Administrativos Estatales.

Artículo 35. Declaración de lesividad.

1. En supuestos diferentes de la nulidad de pleno derecho, la revocación de actos, o la rectificación de errores, el Ayuntamiento podrá declarar lesivos sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso administrativa.

2. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio, mediante acuerdo del Pleno, a propuesta de la Tesorería. El inicio será notificado al interesado.

3. Corresponde al Pleno dictar la resolución que proceda. Cuando se acuerde declarar la lesividad del acto, se deberá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de declaración de lesividad.

Artículo 36. *Suspensión del procedimiento por interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa y económico administrativa.*

1. La interposición de recursos administrativos, no requieren el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

a) Cuando se aporte garantía consistente en:

- Depósito en dinero o valores públicos.
- Aval de carácter solidario de entidad de crédito.

b) La aportación de estas garantías supondrá la suspensión automática del procedimiento. Si las garantías aportadas son otras, la Alcaldía, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

c) Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

d) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición, o que se extienda a la vía contencioso administrativa. En todo caso, sólo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

4. Si la suspensión se acompaña de depósito en metálico, los intereses de demora que deberán garantizarse se calcularán en función de que la suspensión se solicite en vía administrativa o que también abarque la contencioso.

Si se solicita la suspensión para el periodo en el que se tramita el recurso de reposición, los intereses serán los correspondientes a un mes, y si abarca también la contencioso administrativa serán de un año y un mes.

5. La solicitud de suspensión en vía administrativa se presentará ante la Tesorería General, debiendo acompañarse necesariamente del documento en el que se formalizó la garantía.

Cuando la solicitud no se acompañe de garantía, se le realizará un requerimiento para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles, advirtiéndole que en caso de no aportación de garantía la solicitud se tendrá por no presentada. En el caso en que no lo aportase transcurrido este plazo, no se producirán efectos suspensivos, y la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

6. Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión, el alcalde en todos los supuestos de solicitudes de suspensión por el periodo de sustanciación del recurso, salvo en los casos, en que la solicitud de suspensión sea con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación o en errores materiales, aritméticos de o de hecho.

7. Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán, o en su caso, continuarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

8. La justificación de la imposibilidad de aportar por parte del contribuyente las garantías que provocan suspensión "automática" son:

a) Certificado de la imposibilidad de obtener aval o fianza solidaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, por dos entidades de crédito, y siempre que una de ellas sea aquella con la que el contribuyente opera habitualmente.



B
O
P
Z

b) Copia certificada del libro mayor de tesorería en la que se refleje la ausencia de saldo disponible para constituir un depósito en efectivo, cuando el solicitante esté obligado a llevar contabilidad.

c) Declaración del solicitante de no ser titular de valores públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.930

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuera sobre aprobación de la Ordenanza fiscal número 36, reguladora de la tasa por apartamentos tutelados de alquiler, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zuera, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36, DE APARTAMENTOS TUTELADOS DE ALQUILER

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, establece la tasa por prestación del servicio de apartamentos tutelados de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de apartamentos tutelados integrados en la red de servicios sociales del Ayuntamiento de Zuera.

II. SUJETO PASIVO:

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios o beneficiarios del servicio.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

Artículo 4.º La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por meses naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

IV. CUOTAS:

Artículo 5.º La cuota está constituida por una cantidad mensual, a satisfacer por mensualidades vencidas, según el tamaño del apartamento.

Artículo 6.º Para la actualización de la cuota mensual se atenderá a la publicación del IPC de alquiler de oficinas del ámbito autonómico, según el INE, actualizándose en la fecha del devengo, mediante Circular del Tesorero Municipal.

Artículo 7.º La cuota inicial será de 378 euros para los apartamentos sencillos y 460 euros para los apartamentos dobles.

Artículo 8.º Cuando el deterioro sea imputable al arrendatario o se trate de pequeñas reparaciones debidas al desgaste y uso ordinario de la vivienda, los gastos correrán a cargo del arrendatario, sin derecho por ello a deducción. Si el Ayuntamiento tuviera que hacer frente a deterioros que no tenga la obligación de soportar, los

N B O P Z

repercutirá sobre el inquilino. Podrá fraccionarse su pago para su abono junto con las cuotas mensuales.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 9.º No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 10.

1. Las liquidaciones que correspondan conforme a lo previsto en el apartado IV de la presente Ordenanza se practicarán, en su caso, por meses anticipados para su pago dentro de los plazos previstos en la Ordenanza fiscal número 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección para las liquidaciones de ingreso directo, pudiendo exigirse, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio, en el caso de que las circunstancias concurrentes lo exijan

2. El arrendatario deberá hacer frente al pago íntegro de la tasa de la plaza de residente o de los servicios específicos de los que sean beneficiarios.

3. Los gastos correspondientes a luz y teléfono de cada apartamento se abonarán por cada uno de los arrendatarios. A estos gastos se descontará el importe abonado en concepto de tele asistencia.

4. El arrendatario está obligado a prestar una fianza en metálico equivalente a una mensualidad .la cual podrá destinarse a la reparación de desperfectos si se apreciase o en su caso a la compensación con las cantidades que en concepto de alquiler o cantidades asimiladas adeude el arrendatario, o bien a su devolución de todo o del sobrante una vez finalizado el contrato. La fianza será depositada en los organismos correspondientes sin devengo de interés.

5. El usuario deberá abonar la tasa en los primeros siete días del mes. Cuando la incorporación se produzca en la primera quincena se abonará el mes entero. En caso que la incorporación sea en la segunda quincena se abonará la mitad del importe asignado.

6. En el caso de que no alcance el importe íntegro de la tasa de la plaza en "metálico", el resto del mismo deberá ser abonado por los usuarios o por terceros mediante contrato de obligación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal número 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones finales

Primera. — Habilitación para la interpretación de la Ordenanza. Se faculta al titular de la Tesorería municipal para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y cumplimiento.

Segunda. — La presente ordenanza comenzará a regir el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.900

CAMARCA DE CAMPO DE BORJA

Se va a proceder a la aprobación por parte de la Presidencia de esta Comarca del padrón-lista cobratorio de los recibos relativos al precio público por prestación del servicio de ayuda domiciliaria correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2017, la tasa por la prestación del servicio de estancias temporales en centros residenciales de la Comarca Campo de Borja correspondientes al mes de diciembre del ejercicio de 2017, a la tasa por estancia y comedor en centro ocupacional/centro de día para discapacitados de la Comarca Campo de Borja correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2017, al precio público por prestación del servicio de transporte social adaptado de la Comarca Campo de Borja correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2017 y la tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes correspondientes al segundo período del curso 2017/2018, así como devoluciones de cuotas anteriores. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca, sitas en calle Nueva, núm. 6 de Borja, del 18 al 31 de enero de 2018.

Contra la resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo señalados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago.

Plazos de pago

a) Período voluntario:

El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar al día siguiente de la finalización de exposición pública del padrón-lista.

b) Período ejecutivo:

Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso. Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibo" de la carta de pago.

Lugares de pago

En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (en período tanto voluntario, como en vía ejecutiva).

Borja, a 21 de diciembre de 2017. — El presidente, Juan Carlos Yoldi Martínez.

The logo consists of the letters 'B', 'O', 'F', and 'N' stacked vertically. The 'N' is dark grey, while the 'B', 'O', and 'F' are white with a dark outline. They are set against a light grey vertical bar.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.954

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

El Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Cariñena, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Comarcal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Cariñena, a 22 de diciembre de 2017. — El presidente, Sergio Ortiz Gutiérrez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.948

MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS TORCAS

La Junta de la Mancomunidad de Aguas Las Torcas, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2018, cuyos estados de ingresos corresponden a 165.920 euros y el de gastos a 165.920 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Mancomunidad por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto.

Aguilón, a 22 de diciembre de 2017. — El presidente, Andrés Herrando Oliván.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.834

JUZGADO NÚM. 16

Cédula de notificación

Don José Antonio Laguardia Hernando, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de familia, guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial no consensuado número 516/2017-A, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Patricia Petite Fuentes la sentencia de fecha 26 de octubre de 2017 dictada en los mismos, cuyo texto íntegro queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de su notificación.

Zaragoza, a trece de diciembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, José Antonio Laguardia Hernando.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.618

JUZGADO NÚM. 19

Cédula de notificación

Doña Raquel Blanco Lafragüeta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza, el día 27 de julio de 2017 se dictó sentencia, que se notifica por medio del presente edicto a la demandada Condor Pilot Training.

Se hace saber a la referida demandada que en el Juzgado reseñado puede tener conocimiento íntegro de dicha sentencia, y que dispone de un plazo de veinte días para recurrirla, si a su derecho conviene, desde la publicación de este edicto.

El contenido del presente edicto se ajusta a la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que conste y su publicación en boletines oficiales, expido el presente en Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Blanco Lafragüeta.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'B' is at the bottom, followed by 'O', 'P', and 'Z' at the top. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.760

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 86/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Solvey Yorely Torres Sánchez contra la empresa Grupo Lavalle, S.C., Santiago Marina Estepa y Juan Gabriel Leonardi, sobre despido disciplinario, se ha dictado despacho de ejecución, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en este Juzgado, contra el que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Lavalle, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.761

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 188/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florel Neata contra la empresa Obras y Reformas Integrales Línea 7, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto de fecha 23 de noviembre de 2017, cuyas copias literales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer recurso de reposición y contra el decreto recurso directo de revisión, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Reformas Integrales Línea 7, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de diciembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

The logo consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically. The 'N' at the top is dark grey, while the 'P', 'O', and 'B' below it are white with a dark grey outline. The letters are set against a light grey vertical bar.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.762

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 196/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Bara Artigas, Agustín Alonso Calvo y Sandra Garijo Añaños contra la empresa The Corner 2014, S.L.U., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto en el día de la fecha, cuyas copias literales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer recurso de reposición y contra el decreto recurso directo de revisión, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Corner 2014, S.L.U., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

The logo consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.763

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 178/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Tello Sánchez contra la empresa Me-Gym Barcelona San Boig, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha, que se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, contra la que cabe interponer recurso directo de revisión ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Me-Gym Barcelona San Boig, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

The logo consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically in a large, bold, sans-serif font. The 'B' and 'Z' are white with a dark outline, while the 'O' and 'P' are solid dark grey.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.764

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 150/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Constantin Dogariu contra la empresa Garantía Asegurada, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, que se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, y contra la que cabe interponer recurso directo de revisión ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garantía Asegurada, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.



BOPZ

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.765

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 146/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sandra Pastor Sabroso contra la empresa Franquicias Lulu 1942, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución con fecha 17 de noviembre de 2017, que se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, contra la que cabe interponer recurso directo de revisión ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Lulu 1942, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de diciembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 10.769

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación y citación

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pilar Alonso Guerrero contra Limpiezas Nevada, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número 674/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Limpiezas Nevada, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre de 2018, a las 10:50 horas, en Ciudad de la Justicia (Expo, edificio Vidal de Canellas, sala de vistas número 34), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Nevada, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.925

COMUNIDAD DE REGANTES MONTE DE FUENTES DE EBRO

La Junta de Gobierno y la Junta General de la Comunidad de Regantes Monte de Fuentes de Ebro, reunidas el día 13 de diciembre de 2017, acordaron convocar Asamblea general en virtud de lo establecido en el artículo 45 de sus Estatutos, a celebrar el próximo:

- Día: 11 de enero de 2018 (jueves).
- Hora: 19:30 horas, en primera convocatoria, y 20:00 horas, en segunda convocatoria.
- Lugar: Cine de Fuentes de Ebro.

Todo ello de acuerdo con el siguiente

Orden del día

1.º Presentación de candidatos para la renovación de Junta de Gobierno y elección por parte de la Junta General.

2.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Ebro, a 19 de diciembre de 2017. — La presidenta, María Pilar Palacín Miguel.

PARTE NO OFICIAL**Núm. 10.861****COMUNIDAD DE REGANTES MONTESNEGROS**

Habiendo tenido lugar la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes Montesnegros, sectores IV y VIII de Monegros II, en la Junta general extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, se somete el texto a exposición pública por plazo de un mes, en las sedes de los Ayuntamientos de Bujaraloz, Peñalba, La Almolda, Valfarta y Fraga, para que los interesados puedan examinarlos en horario hábil de oficina y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Lo que se comunica a los oportunos efectos.

Bujaraloz, a 20 de diciembre de 2017. — El presidente, Carlos Villuendas Villagrasa.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es